

Estatutos del Club Atlético Osasuna

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN NOVIEMBRE 2023



Tabla de contenido

01 **TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.**

- 01 Artículo 1º. Denominación y naturaleza jurídica.
- 01 Artículo 2º. Legislación aplicable.
- 01 Artículo 3º. Domicilio Social.
- 01 Artículo 4º. Signos distintivos.
- 02 Artículo 5º. Objeto social.
- 02 Artículo 6º. Lenguas oficiales propias.
- 02 Artículo 7º. Ámbito.
- 03 Artículo 8º. Duración y patrimonio.

03 **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS, LAS SOCIAS Y SIMPATIZANTES.**

- 03 Artículo 9º. Definición.
- 04 Artículo 10º. Derechos.
- 06 Artículo 11º. Obligaciones.
- 07 Artículo 12º. Número.
- 07 Artículo 13º. Pérdida de la condición.
- 08 Artículo 14º. Mecanismos de participación directa.

09 **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.**

- 09 Artículo 15º. Clases.
- 09 **CAPÍTULO 1º. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**
- 09 Artículo 16º. Definición y composición.
- 10 Artículo 17º. Elección de miembros de la Asamblea.
- 11 Artículo 18º. Duración del mandato de asambleísta.
- 13 Artículo 19º. Clases de Asamblea General.
- 17 Artículo 20º. Convocatoria y celebración de las Asambleas Generales.
- 20 Artículo 21º. Adopción de acuerdos de las Asambleas Generales.

20 **CAPÍTULO 2º. LA JUNTA ELECTORAL.**

- 20 Artículo 22º. Definición y composición.
- 21 Artículo 23º. Elección de miembros de la Junta Electoral.
- 23 Artículo 24º. Duración del mandato del miembro de la Junta Electoral.
- 23 Artículo 25º. Funciones de la Junta Electoral.

24 **CAPÍTULO 3º. EL ÓRGANO PARA LA DEFENSA DEL SOCIO.**

- 24 Artículo 26º. Definición y composición.
- 25 Artículo 27º. Elección de miembros del Órgano para la Defensa del Socio.
- 27 Artículo 28º. Duración del mandato de los miembros del Órgano para la Defensa del Socio.

- 27 Artículo 29º. Funciones del Órgano para la Defensa del Socio.
- 28 Artículo 30º. Procedimiento de tramitación de reclamaciones.
- 29 **CAPÍTULO 4º. DEL PRESIDENTE.**
- 29 **SECCIÓN 1ª. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.**
- 29 Artículo 31º. Candidatura y personas elegibles.
- 30 Artículo 32º. Garantías Patrimoniales.
- 31 Artículo 33º. Convocatoria de elecciones a presidencia.
- 32 Artículo 34º. Proceso Electoral.
- 35 Artículo 35º. Mesas electorales.
- 36 Artículo 36º. Composición de las mesas electorales.
- 36 Artículo 37º. Funciones de las mesas electorales.
- 37 Artículo 38º. Apoderados de las candidaturas.
- 37 Artículo 39º. Voto por correo.
- 38 **SECCIÓN 2a. DE LAS FUNCIONES Y MANDATO DEL PRESIDENTE.**
- 38 Artículo 40º. Funciones y competencias.
- 39 Artículo 41º. Duración del mandato.
- 40 **CAPÍTULO 5º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**
- 40 Artículo 42º. Designación.
- 40 Artículo 43º. Composición de la Junta Directiva.
- 41 Artículo 44º. Funciones y competencias de la Junta Directiva.
- 42 Artículo 45º. Duración del mandato de la Junta Directiva.
- 42 Artículo 46º. Proceso de continuidad.
- 43 Artículo 47º. Reuniones de la Junta Directiva.
- 44 Artículo 48º. Comisiones informativas.
- 44 Artículo 49º. El Vicepresidente.
- 44 Artículo 50º. El Secretario.
- 45 Artículo 51º. El Tesorero.
- 45 Artículo 52º. Los Vocales.
- 45 Artículo 53º. Responsabilidades.
- 45 Artículo 54º. Moción de censura.
- 47 **CAPÍTULO 6º. DE LA JUNTA GESTORA.**
- 47 Artículo 55º. Nombramiento.
- 47 Artículo 56º. Composición y funciones de la Junta Gestora.
- 48 **CAPÍTULO 7º. DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN O COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.**
- 48 Artículo 57º. Definición y composición.
- 48 Artículo 58º. Elección de miembros de la Comisión de Control Económico.
- 51 Artículo 59º. Duración del mandato de los miembros de la Comisión de Control Económico.
- 51 Artículo 60º. Confidencialidad de los miembros de la Comisión de Control Económico.
- 52 Artículo 61º. Funciones de la Comisión de Control Económico.
- 54 Artículo 62º. Facultades de la Comisión de Control Económico.
- 55 **CAPÍTULO 8º. DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.**
- 55 Artículo 63º. Definición y composición.
- 55 Artículo 64º. Elección de miembros del Órgano Disciplinario.
- 57 Artículo 65º. Duración del mandato de los miembros del Órgano Disciplinario.
- 58 Artículo 66º. Funciones del Órgano Disciplinario.
- 58 Artículo 67º. Ámbito y clasificación de las infracciones.
- 59 Artículo 68º. Tipificación de las infracciones.
- 62 Artículo 69º. Procedimiento disciplinario.
- 64 Artículo 70º. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.
- 64 **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y FINANCIERO.**
- 64 **CAPÍTULO 1º. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**
- 64 Artículo 71º. Composición del régimen documental y contable.
- 65 **CAPÍTULO 2º. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**
- 65 Artículo 72º. Régimen presupuestario.
- 66 **TÍTULO V. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.**
- 66 Artículo 73º. Modificación de Estatutos.
- 67 **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.**
- 67 Artículo 74º. Forma de disolución, fusión, absorción o transformación.
- 67 **TÍTULO VII. DE LAS PEÑAS.**
- 67 Artículo 75º. Peñas.
- 68 Artículo 76º. Requisitos para ser una peña oficial del Club Atlético Osasuna.
- 68 Artículo 77º. Solicitud y Obligaciones.
- 69 Artículo 78º. Pérdida de la condición de Peña.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA SOCIAL

ARTÍCULO 1º.

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

El Club Atlético Osasuna es una Asociación Deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida en el año 1920 con el objeto de desarrollar la práctica de los deportes y, de modo especial, el fútbol. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2º.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El Club Atlético Osasuna se regirá por las disposiciones legales vigentes que en cada momento le resulten de aplicación, como son actualmente la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Foral del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra, por los presentes Estatutos, así como por reglamentos de régimen interno, si los hubiera, y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. Está afiliado a la Federación Navarra de Fútbol, Real Federación Española de Fútbol y Liga Nacional de Fútbol Profesional, e inscrita en el Registro del Deporte de Navarra.

Así mismo le serán aplicables, las normativas que en materia deportiva estén vigentes en el momento de la aprobación de estos Estatutos o aquellos que pudieran aprobarse en un futuro relacionado con dicha materia.

ARTÍCULO 3º

DOMICILIO SOCIAL

El Club Atlético Osasuna tiene establecido su domicilio social en calle Sadar, s/n (Estadio del Sadar), 31006 Pamplona.

ARTÍCULO 4º

SIGNOS DISTINTIVOS

Los colores oficiales del Club Atlético Osasuna son el rojo y el azul marino, estando la primera equipación compuesta por la camiseta de color rojo, el pantalón azul marino y las medias negras. La bandera consta de dos franjas horizontales iguales, siendo roja la franja superior y azul marino la inferior. El escudo es el actualmente registrado en el Registro Oficial de Patentes y Marcas: Podrán existir otras equipaciones con distintos colores.



ARTÍCULO 5º

OBJETO SOCIAL

El Club Atlético Osasuna tiene como objeto y finalidad social el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) La participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol u otros deportes, tanto de carácter amistoso, profesionales y aficionadas, tanto masculino como femenino, principalmente en la modalidad deportiva de fútbol, así como la promoción y enseñanza de dicho deporte.
- b) La promoción y desarrollo de las actividades deportivas de una o varias modalidades, ya sea a nivel profesional o aficionado, tanto masculino como femenino, así como la de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
- c) Fomentar la dimensión solidaria y social de Club Atlético Osasuna a través de la Fundación Club Atlético Osasuna y/o la Fundación Osasuna Femenino.
- d) La colaboración directa o indirecta con la Fundación del Club Atlético Osasuna, la Fundación Osasuna Femenino, así como con cualquier otra fundación en la que participe el Club Atlético Osasuna.
- e) El respeto a su filosofía de cantera, su apuesta por los jugadores formados en las categorías inferiores y con la idiosincrasia que ha mantenido desde su fundación.

ARTÍCULO 6º

LENGUAS OFICIALES PROPIAS

Las lenguas propias del Club Atlético Osasuna son el Castellano y el Euskera y, como tales, serán ambas de utilización normal en todas las actividades del Club Atlético Osasuna. En tal sentido primará el uso del bilingüismo y el Club Atlético Osasuna fomentará y apoyará la enseñanza de sus lenguas oficiales a todos sus empleados, empleadas y deportistas.

ARTÍCULO 7º

ÁMBITO

La actuación del Club Atlético Osasuna abarca el ámbito nacional e internacional tanto en competición oficial como privada, de conformidad con las normas que establezcan la Federation International de Football Association (FIFA), la Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA), la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP) y demás organismos competentes, así como las federaciones de su



razón, en cuanto se refiere a otras actividades deportivas.

ARTÍCULO 8º

DURACIÓN Y PATRIMONIO

El Club Atlético Osasuna se entiende constituido por tiempo indefinido.

El patrimonio del Club Atlético Osasuna queda conformado por los bienes y derechos que le pertenecen de la explotación de los mismos y por las aportaciones que obtenga.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, LAS SOCIAS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 9º

DEFINICIÓN

a) Socios y socias: son aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan sido admitidas previo cumplimiento de los requisitos establecidos, que se acogen a los derechos y acatan sin reservas las obligaciones contenidas en estos Estatutos.

a.1) Las socias y socios menores de dieciocho (18) años, serán considerados socios o socias Jóvenes, obteniendo la condición y los derechos de los socios o de las socias, una vez alcanzada la mayoría de edad.

a.2) Una socia o un socio, sea persona física o jurídica, solo podrá ostentar dicha condición a título individual una única vez, independiente del número de abonos que estén adjudicados a su nombre o razón social.

a.3) La antigüedad de los socios y socias se considerará desde la fecha de ingreso en el Club Atlético Osasuna y siempre que sea mantenida dicha condición de manera ininterrumpida.

a.4) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva del Club Atlético Osasuna, podrá nombrar Socios y Socias de Honor en atención a y reconocimiento de méritos personales y profesionales en beneficio del Club Atlético Osasuna.

b) Simpatizantes: Son aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser socios ni socias del Club Atlético Osasuna, desean participar en algunas de las actividades que tal condición les otorga dentro del Club Atlético Osasuna.



c) Cada año, durante el proceso de renovación de la condición de socio, socia o simpatizante, cuyas fechas son establecidas todos los años por la Junta Directiva, las personas jurídicas que deseen participar en los diferentes procesos de elección del club, y por tanto, puedan ser inscritos en el censo electoral correspondiente, tendrán la obligación de designar por escrito a la persona física que ejercerá la representación de la misma en los diferentes procesos que sean convocados por el club durante la temporada que está siendo renovada.

La condición socio, socia y simpatizante será personal e intransferible.

ARTÍCULO 10º

DERECHOS

Se reconoce el principio de igualdad de todas las personas asociadas al Club Atlético Osasuna, sin que prevalezca discriminación o trato diferenciado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, ideología, opinión o cualesquiera condición social o personal.

a) Los socios y socias ostentarán los siguientes derechos:

a.1) A asistir, ocupando la localidad correspondiente a su cuota, y siempre que haya satisfecho previa e íntegramente su importe, a los partidos de competición y amistosos que se celebren en el estadio y en los que participe el Club Atlético Osasuna, con las siguientes excepciones:

a.1.1) Cuando el estadio sea objeto de clausura gubernativa/administrativa o deportiva.

a.1.2) Cuando el campo sea cedido a otras entidades por acuerdo de la Junta Directiva.

a.1.3) Cuando se celebren partidos declarados por la Junta Directiva como de ayuda al Club Atlético Osasuna, que no podrán exceder de dos (2) partidos por temporada.

a.1.4) Cuando se celebren partidos de otras competiciones oficiales que sean declarados por la Junta Directiva fuera de abono.

a.1.5) Cuando se celebren partidos amistosos celebrados en apoyo de una causa benéfica.

a.1.6) Cuando se celebren espectáculos considerados de carácter excepcional.

a.1.7) Cuando concurran circunstancias de fuerza mayor o situaciones sanitarias de emergencia.

a.2) A conservar la antigüedad en el Club Atlético Osasuna desde su fecha de ingreso siempre que



esté de forma puntual al corriente en el pago de cuotas.

a.3) Al carnet o título representativo de su condición de socio o socia y siendo el que se utilice para acceder al estadio a la localidad que figure en el mismo. En caso de extravío, pérdida o robo del carnet, se extenderá uno nuevo haciendo constar en el mismo su condición de duplicado, y se anulará a todos los efectos el primero, siendo, en este caso, de cuenta de la socia o del socio, el importe de su coste.

A.4) A ceder gratuitamente y sin ánimo de lucro la localidad reservada al socio o socia que está asociada dicho carnet o título a terceros siempre que el beneficiario de dicha cesión cumpla los requisitos de igual o menor condición por los que le fue concedido a la socia o socio.

a.5) A permutar la localidad, de mutuo acuerdo y gratuitamente, con otro socio o socia. Una vez finalizado el plazo de renovación y captación de nuevos socios y socias, el Club Atlético Osasuna abrirá un plazo para poder realizar, mediante la solicitud pertinente, el cambio de localidad entre las socias y socios que así lo deseen.

a.6) A tener preferencia en la compra de entradas en el estadio del Sadar así como a participar en los sorteos y compra de entradas de afición visitante en los partidos fuera del Sadar, y al derecho a descuentos en viajes que puedan ser subvencionados por el Club Atlético Osasuna.

a.7) A conocer las actividades del Club Atlético Osasuna y examinar su documentación contable para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General. Para ello el Club Atlético Osasuna facilitará a los socios y socias, las cuentas anuales, el informe de auditoría y la memoria anual en su página web.

a.8) A ser informados conforme a los presentes Estatutos.

a.9) A promover la celebración de Asambleas Extraordinarias en los supuestos señalados en estos Estatutos.

a.10) A ser elector o electora para los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna siempre que se haya cumplido la mayoría de edad civil y se encuentren inscritos en el censo del Club Atlético Osasuna al menos con un (1) año de antigüedad ininterrumpida.

a.11) A ser elegible para los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna siempre que se haya cumplido la mayoría de edad civil, sea persona física, se encuentre inscrito en el censo del Club Atlético Osasuna y haya superado la antigüedad mínima exigida como socia o socio, para ser elegido en el órgano del Club Atlético Osasuna al cual desea pertenecer.



a.12) A separarse libre y voluntariamente del Club Atlético Osasuna.

a.13) A ser informados de los hechos que originen la incoación de un expediente disciplinario en su contra, a ser oídos durante la sustanciación del procedimiento disciplinario y que el acuerdo que en su caso imponga la sanción esté debidamente motivado.

a.14) A prohibir al Club Atlético Osasuna la entrega de datos de carácter personal a terceros, sin autorización expresa.

b) Derechos por ser simpatizante:

b.1) A tener preferencia en la compra de entradas en el estadio del Sadar así como a participar en los sorteos y compra de entradas de afición visitante en los partidos fuera del Sadar y al derecho a descuentos en viajes que puedan ser subvencionados por el Club Atlético Osasuna.

b.2) A conservar la antigüedad en el Club Atlético Osasuna desde su fecha de ingreso como simpatizante siempre que esté al corriente en el pago de cuotas.

b.3) A separarse libre y voluntariamente del Club Atlético Osasuna.

b.4) A ser informados de los hechos que originen la incoación de un expediente disciplinario en su contra, a ser oídos durante la sustanciación del procedimiento disciplinario y que el acuerdo que en su caso imponga la sanción esté debidamente motivado.

b.5) A prohibir al Club Atlético Osasuna la entrega de datos de carácter personal a terceros, sin autorización expresa.

b.6) A Cualquier otro derecho o beneficio que determine el Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 11º OBLIGACIONES

Las obligaciones de las socias, los socios y simpatizantes serán las siguientes:

a) A formalizar la inscripción mediante solicitud de ingreso, lo que supondrá la aceptación de los Estatutos y demás reglamentación del Club Atlético Osasuna.

b) A cumplir y respetar los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las de-



más normas internas del Club Atlético Osasuna.

c) A satisfacer la cuota o cuotas correspondientes en la forma, cuantía y período aprobados por la Asamblea General.

d) A participar de manera activa en aquellos órganos o instrumentos del Club Atlético Osasuna para los que haya podido ser elegido o elegida.

e) A contribuir al buen nombre y prestigio del Club Atlético Osasuna.

f) A colaborar para la consecución de las finalidades del Club Atlético Osasuna.

g) A proporcionar, si se tienen, datos de contacto informático y/o electrónico, que permita su contacto directo y personal por una vía electrónica y/o digital.

h) A comprar las entradas que le fueren adjudicadas en los sorteos en que decidió participar. El incumplimiento de esta obligación impedirá al socio, socia o simpatizante participar en más sorteos de entradas celebrados por el Club Atlético Osasuna durante el resto de la temporada.

ARTÍCULO 12º

NÚMERO

El número de socios, socias y simpatizantes será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva de forma motivada podrá suspender la admisión de nuevos socios, socias y simpatizantes cuando así lo considere oportuno, por razones de aforo al Estadio u otros motivos que aconseje el interés del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 13º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

La condición de socia, socio o de simpatizante se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad del socio, de la socia o simpatizante expresada por escrito al Club Atlético Osasuna.

b) Por falta de pago de alguna de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas durante la temporada deportiva.

c) Por sanción de expulsión de la socia, del socio o simpatizante, acordada por la Junta Directiva en expe-



diente disciplinario tramitado por el Órgano Disciplinario del Club Atlético Osasuna y ratificada por la Asamblea General.

d) Por fallecimiento y en el caso de las personas jurídicas por la disolución de éstas o por el cierre de la hoja registral.

ARTÍCULO 14º

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

Con el objetivo de fomentar la transparencia y la participación, de incrementar la calidad democrática y de mejorar las relaciones entre las socias, los socios y los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna, se establecen los siguientes mecanismos de participación directa:

a) La Junta Directiva podrá utilizar los medios informáticos y digitales que tenga a su alcance para crear un espacio para realizar encuestas y abrir foros de debate, así como cualquier procedimiento electrónico que permita conocer la opinión de los socios y socias sobre cuestiones de interés que afecten a la vida del Club Atlético Osasuna, con una finalidad meramente consultiva. Así mismo, podrá utilizar dichos medios para poner a disposición de las socias y socios toda aquella información que pueda ser de su interés.

b) Respecto de cuestiones de especial transcendencia, podrá regularse el procedimiento de consulta (ya sea de forma presencial o a través de medios informáticos y digitales) a los socios y socias, y su resultado tendrá efectos vinculantes siempre que la participación de socios y socias este ajustado al quorum establecido y obtenga el resultado de votos mínimo necesario. La iniciativa de dicho procedimiento corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en función de sus respectivas competencias. La convocatoria de la consulta deberá contener la información siguiente:

b.1) Las características y tiempo de duración de la campaña informativa, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales ni superior a un (1) mes.

b.2) El sistema de garantía y las medidas de control del proceso. En caso de no concretarse deberán adaptarse a la consulta las disposiciones referentes al proceso electoral.

b.3) El quorum mínimo de participación, no pudiendo ser inferior al cincuenta (50) por ciento de los socios y socias del Club Atlético Osasuna.

b.4) El porcentaje de votos mínimo necesario, no pudiendo ser inferior al cincuenta (50) por ciento de los votos emitidos.

c) No podrán convocarse consultas en periodo electoral ni los seis (6) meses anteriores a la convocatoria del



inicio del proceso electoral.

d) Sólo podrán votar las socias y socios electores, con al menos un (1) año de antigüedad ininterrumpida y que no tenga suspendida la condición de socio o socia en virtud de sanción disciplinaria.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA

ARTÍCULO 15º

CLASES

Los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Otros de los órganos de gobierno serán la Junta Electoral y la Junta Gestora, con las funciones y limitaciones establecidas.

Además, existen otros órganos de asesoramiento como son la Comisión de Control Económico y el Órgano para la Defensa del Socio.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar la creación de otros órganos de asesoramiento y gestión que faciliten la organización interna y consecución de los objetivos del Club Atlético Osasuna.

CAPÍTULO 1º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo del Club Atlético Osasuna.

Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General constituida legal y estatutariamente son de obligado cumplimiento para todos los socios y socias del Club Atlético Osasuna.

La Asamblea General está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto. Cuando su número exceda de mil (1.000), la Asamblea General estará integrada por la Junta Directiva, por los cien (100) socios y socias más antiguos entre todos los que hayan presentado su candidatura, por los ex presidentes con más de un (1) año de mandato ininterrumpido que no hayan perdido la condición de socia o socio desde su cese como Presidente, por los integrantes del Órgano para la Defensa del Socio, la Comisión de Control Económico y por los socios y socias que sean elegidos o elegidas como



asambleístas conforme se determina en los presentes Estatutos. Todos ellos y ellas tendrán voz y voto. También serán integrantes de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los miembros de la Junta Electoral y el Órgano Disciplinario

ARTÍCULO 17º

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

- a) Las elecciones para ser miembros de la Asamblea General del Club Atlético Osasuna serán convocadas por la Junta Electoral cada cuatro (4) años. Esta elección se desarrollará en el mes de mayo del año que corresponda.
 - b) La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.
 - c) En el mes de marzo, el Club Atlético Osasuna formará una lista con las socias y socios con derecho a ser elegibles, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socio o socia y el número de DNI.
 - d) Esta lista constituirá el censo electoral provisional del Club Atlético Osasuna, que se expondrá durante quince (15) días hábiles en la sede del mismo. Durante ese plazo, las socias y socios, podrán consultar sus propios datos personales y presentar por escrito las reclamaciones que considere oportunas ante la Junta Electoral. Ésta resolverá dichas reclamaciones y aprobará el censo electoral definitivo en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública del censo electoral, previa audiencia al Órgano para la Defensa del Socio. La resolución final de la Junta Electoral agotará la vía asociativa interna.
 - e) Quedarán excluidos como socias y socios elegibles, todos aquellos socios y socias que habiendo sido elegidos asambleístas en las últimas elecciones, hayan sido cesados de su cargo.
 - f) Para la elección, una vez elegidos los cien (100) primeros socios y socias más antiguos entre los que presentaron su candidatura, y siempre a continuación del número de socia o socio más alto del citado grupo, se formarán tantas listas de socios y socias como millares de éstos existan, contados en sentido inverso al de su numeración y una más, si resulta fracción, pudiendo ser elegible cada uno de las socias y socios que figuren en las listas.
- En dicha convocatoria se señalará el número de socios y socias que pueden ser elegidos asambleístas y que serán el número que resulte de sumar treinta y tres (33) por cada uno de los millares o fracción que resulten.
- g) Las socias y socios que aspiren al puesto de asambleísta, presentarán su candidatura con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el



propio candidato o candidata. Dicha candidatura podrá presentarse de las siguientes maneras:

- > Presencialmente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, presentando DNI y entregando el impreso oficial firmado.
- > Enviando por correo electrónico, a la dirección indicada en la convocatoria, el impreso oficial firmado y una copia del DNI.

En ambos casos, recibirá un acuse de recibo por parte del Club Atlético Osasuna que servirá para certificar el día de presentación de la candidatura. En caso de faltar alguna documentación o que sea necesario alguna rectificación o modificación, será comunicado a la socia o al socio de manera efectiva que certifique su recepción.

h) Una semana previa a la elección será publicada en la web del Club Atlético Osasuna la lista de todos los socios y socias elegibles de la convocatoria.

i) La Junta Electoral señalará el día del sorteo y designará la notaría encargada del proceso. El sorteo se realizará en la sede social del Club Atlético Osasuna.

j) En el día que se indique en la convocatoria, la notaría designada, realizará un sorteo, en aquellos millares en los que haya más de treinta y tres (33) candidaturas, entre los socios y socias que se hayan presentado, excluidos los cien socios y socias mas antiguos que hayan presentado su candidatura. Si en alguno de los millares no se alcanzase la cifra de treinta y tres (33) candidaturas, el número de plazas libres será sorteada entre las candidaturas no elegidas, del resto de millares. Una vez finalizado este proceso, las candidaturas no elegidas, formarán parte de la lista de suplentes de su millar, cuyo orden quedará establecido por la antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna.

k) Una vez concluido el proceso, la lista de integrantes de la Asamblea General que hayan sido elegidos o elegidas, así como la de los suplentes, será accesible a todos los socios y socias a través de la web del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 18º

DURACIÓN DEL MANDATO DE ASAMBLEÍSTA

- a) La duración del mandato como miembro de la Asamblea General del Club Atlético Osasuna será de cuatro (4) años que se prorrogará hasta la formación de una nueva Asamblea, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo. Durante dicho mandato, ser asambleísta otorgará el derecho y el deber de asistir a todas las Asambleas Ordinarias o



Extraordinarias que se convoquen.

El nombramiento será comunicado a los interesados y a las interesadas por escrito, con indicación del inicio y final del mandato.

b) La Asamblea General será disuelta por los siguientes motivos:

b.1) Por acuerdo de la propia Asamblea General.

b.2.) Siempre que el número total de miembros activos, una vez agotadas todas suplencias existentes, sea inferior al cincuenta (50) por ciento del número de integrantes con los que la propia Asamblea fue proclamada. El proceso de disolución dará comienzo con la convocatoria de nuevas elecciones por parte de la Junta Electoral, siendo la disolución efectiva justo el día anterior a la fecha marcada para las elecciones de los nuevos miembros de la Asamblea General.

c) Un socio o una socia cesarán en su cargo de asambleísta por los siguientes motivos:

c.1) Incapacidad o fallecimiento.

c.2) Pérdida de la condición de socia o socio.

c.3) Por ausencia no justificada, a dos (2) Asambleas ordinarias, celebradas en fechas diferentes, durante su mandato. La presentación de la justificación de fuerza mayor se deberá realizar ante la Junta Electoral del Club Atlético Osasuna en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha de convocatoria de la citada asamblea.

d) Por dimisión de su cargo mediante renuncia presentada ante la Junta Directiva.

Una vez comunicado el cese o la dimisión, pasará a ser miembro de la Asamblea General la siguiente candidatura por orden de suplencia, primero dentro de su millar y de no existir candidaturas, del resto de millares, ordenados y ordenadas igualmente por la fecha de ingreso en el Club Atlético Osasuna. Si el cese se produce dentro del grupo de los cien (100) socios y socias más antiguos, pasará a ser miembro de la Asamblea General la candidatura que ostente la mayor antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna. En los casos de igual fecha o antigüedad de ingreso, prevalecerá quien cuente con menor número de socio. La Junta Electoral será la encargada de gestionar todo el proceso de sustitución de la condición de asambleísta, cesando en su cargo a quien se encuentre en alguno de los motivos expresados en el párrafo c) anterior y designará como nuevos asambleístas a los suplentes de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 19º**CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Asamblea General Ordinaria.

a.1) Previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una (1) vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y deberá desarrollarse estableciendo el orden siguiente:

a.1.1) Presentación de la memoria explicativa de la temporada anterior, con referencia a la situación económica, las cuentas anuales, el informe de auditoría, además de la situación deportiva y social del Club Atlético Osasuna.

a.1.2) Presentación del informe anual de todas las fundaciones participadas por el Club Atlético Osasuna.

a.1.3) Presentación del informe de la Comisión de Control Económico.

a.1.4) Las propuestas de socios y socias, que hagan referencia a las cuentas anuales o presupuesto de la próxima temporada. Estas propuestas serán incluidas en el orden del día siempre que sean presentadas con una antelación de al menos cinco (5) días naturales a la celebración de la Asamblea y vayan suscritas como mínimo por el cinco por ciento (5%) de miembros de la Asamblea, o el tres por ciento (3%) del total de socias y socios. Previamente a la presentación formal de la solicitud, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Directiva, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Directiva les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o socia firmante.

a.1.5) Aprobación de las cuentas anuales de la temporada anterior.

a.1.6) Presentación y aprobación del presupuesto detallado de la temporada siguiente.



a.1.7) Presentación del informe y memoria anual por parte del Órgano para la Defensa del Socio.

a.1.8) Ruegos y preguntas.

a.2) Una vez llevada a cabo la convocatoria de la Asamblea, la Junta Directiva deberá enviar a cada integrante de la Asamblea por correo ordinario y/o correo electrónico la documentación necesaria para la correcta celebración de la misma. Dicha documentación se compondrá:

a.2.1) Convocatoria y orden del día.

a.2.2) Cuentas de ingresos y gastos de la temporada anterior.

a.2.3) Memoria explicativa de la situación económica, financiera, deportiva y social del Club Atlético Osasuna.

a.2.4) Presupuesto detallado de la temporada siguiente.

a.3) Así mismo, esta información será publicada en la Web del Club Atlético Osasuna, adjuntando la siguiente información adicional:

a.3.1) Cuentas auditadas e informe de valoración de las mismas por parte del auditor.

a.3.2) Informe anual de Tajonar.

a.3.3) Informe anual de la Fundación.a.

3.4) Propuestas que hayan sido válidamente presentadas por socios o socias.

a.3.5) Informe y valoración de la Comisión de Control Económico.

a.3.6) Informe y memoria anual por parte del Órgano para la Defensa del Socio.

b) Asamblea General Extraordinaria.

Se reunirá necesariamente una (1) vez al año y tendrá por objeto:

b.1) Debatar y aprobar los asuntos no contemplados como objeto de Asamblea Ordinaria.



b.2) Resolver los recursos presentados por socias, socios y simpatizantes, ante las sanciones impuestas por la Junta Directiva, a propuesta del Órgano Disciplinario del Club Atlético Osasuna.

b.3) Adoptar el acuerdo necesario para la modificación de Estatutos.

b.4) Autorizar la compra o enajenación de bienes inmuebles.

b.5) Autorizar la emisión de títulos de deuda.

b.6) Autorizar la toma de dinero a préstamo para la adquisición, reforma o mejora de cualquier inmovilizado material sea o no propiedad del Club Atlético Osasuna.

b.7) Autorizar, la toma de dinero a préstamo o cualquier otro producto financiero que genere deuda, excluyendo los créditos concedidos para la adquisición, reforma o mejora de cualquier inmovilizado material sea o no propiedad del Club Atlético Osasuna, siempre que el monto total anual de capital a amortizar por dichos préstamos o productos financieros existentes y solicitados, supere, en primera división, el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de gastos del Club Atlético Osasuna y el diez por ciento (10%) en segunda.

b.8) Autorizar la venta de derechos o actividades propias del Club Atlético Osasuna a terceros, por un periodo superior a los dos (2) años, y siempre que los ingresos acordados en la operación supongan ingresar, para cada uno de los años de duración del contrato, una cantidad inferior al setenta por ciento de lo percibido, en dos (2) temporadas anteriores y en categorías comparables.

b.9) Autorizar o denegar las aportaciones de capital al Club Atlético Osasuna, procedentes de Fondos de Capital Riesgo, fondos de inversión o empresas de representación de deportistas.

b.10) Acordar el cambio del domicilio Social de Club Atlético Osasuna fuera del término municipal de Pamplona.

b.11) Acordar la modificación de los signos distintivos del Club Atlético Osasuna.

b.12) Debatir aquellos asuntos que sean expuestos por socios y socias, siempre que sean presentadas con una antelación de al menos cinco (5) días naturales a la celebración de la Asamblea y vayan suscritas como mínimo por el cinco por ciento (5%) de miembros de la Asamblea, o el tres por ciento (3%) del total de socias y socios. Previamente a la presentación formal de la solicitud, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Directiva, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Directiva les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas



deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o socia firmante.

b.13) Debater y aprobar la moción de censura.

b.14) Ratificar la expulsión de socios y socias.

b.15) Conocer a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

b.16) Elegir y nombrar al Órgano para la Defensa del Socio y acordar el cese del mismo.

b.17) Elegir, nombrar y, en su caso, revocar a los miembros de la Comisión de Control Económico, con la excepción del representante de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b.18) Elegir, nombrar y acordar el cese de los miembros de la Junta Electoral y ratificar a los nuevos miembros designados por la Junta Directiva cuando no queden suplentes.

b.19) Elegir y nombrar al Órgano Disciplinario del Club Atlético Osasuna y acordar el cese del mismo.

b.20) Ratificar los contratos que conlleven la inclusión de publicidad, del patrocinador principal, en la equipación oficial de la camiseta del primer equipo de fútbol siempre que el contenido de dicho mensaje pueda entrar en conflicto con las siguientes cuestiones:

b.20.1) El origen de dicho patrocinio sea un patrocinio institucional, y el mismo proceda de un país que esté considerado que no respeta los derechos Humanos según la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

b.20.2) Que el patrocinio contenga algún tipo de reseña política, religiosa o ideológica y que dentro de la pluralidad del Club Atlético Osasuna se pueda considerar que pueda molestar a alguno de sus socios, socias o colectivos.

b.20.3) Que el origen del dinero que se va a recibir de Patrocinio proceda de actividades ilegales o de países cuyo origen sea considerado como Paraíso Fiscal. En este sentido se deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley de Blanqueo de Capitales.

b.20.4) Que se anuncie o publiciten actividades tales como prostitución, páginas web de



pornografía, o en general sectores que se puedan considerar que atentan contra la buena imagen y reputación del Club Atlético Osasuna.

b.21) Aprobar el cambio en la denominación del Estadio El Sadar.

b.22) Aprobar las propuestas de disolución, fusión, absorción o transformación del Club Atlético Osasuna.

b.23) Dar a conocer el estado de las acciones y propuestas para la recuperación del patrimonio que en su día formó parte del activo del Club Atlético Osasuna.

b.24) Aprobar la modificación de las cuotas ordinarias para socias y socios de la siguiente temporada siempre que el incremento supere el diez por ciento (10 %) del año anterior.

b.25) Proponer, acordar y revocar la declaración de persona/s “non grata/s” en el Club Atlético Osasuna. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de sus asambleístas, podrá declarar como persona o personas non grata/s, a personas físicas y jurídicas que atenten gravemente contra el buen nombre del Club Atlético Osasuna. Esta declaración les prohibirá ser socios o socias y el acceso a las instalaciones del Club Atlético Osasuna. La presentación debe ser por al menos del diez por ciento (10%) de miembros de la Asamblea. Previamente a la presentación formal de la solicitud, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Directiva, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Directiva les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o socia firmante.

b.26) Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 20º

CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

a) La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con una antelación de quince (15) días naturales a la fecha de su celebración. En el caso de que la Asamblea no sea convocada, teniendo obligación de serlo, la Junta Electoral podrá convocar dicha Asamblea cumpliendo los requisitos de convocatoria y quórum contemplados en los presentes Estatutos.

b) Así mismo, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con una antelación de quince (15) días naturales a la fecha de su celebración. Así mismo la Asamblea General Extraordi-



naria, podrá ser convocada:

b.1) Por la Comisión de Control Económico, en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones de control o si se detectaran graves irregularidades de naturaleza económica. En ambos casos la Comisión de Control Económico deberá emitir un informe justificativo.

b.2) Por la Junta Electoral, en el supuesto de que la Asamblea no sea convocada por la Junta Directiva, teniendo obligación de hacerlo.

b.3) Por la Junta Electoral, en todos aquellos supuestos en el que los presentes Estatutos le otorgan la facultad de hacerlo.

b.4) Por las socias y socios, que en número mínimo de un cinco por ciento (5%) así lo soliciten, siendo necesario presentar el motivo de la misma. Previamente a la presentación formal de la solicitud, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Electoral, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Electoral les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o socia firmante. Una vez validados los requisitos por la Junta Electoral, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General.

c) Dichas convocatorias se realizarán a través de un anuncio publicado en la página Web del Club Atlético Osasuna, mediante anuncio en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación y mediante convocatoria digital en la que se asegure su recepción mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible esta última opción, se hará mediante correo ordinario dirigido al lugar que conste en el registro de socios y socias integrantes de la Asamblea. En los casos de convocatoria individual a cada socia y socio miembros de la Asamblea, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la última convocatoria.

En todos los casos, la convocatoria indicará lugar, día, hora y asuntos a tratar.

d) Durante un periodo de cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General, los socios y socias, acompañados de personal cualificado del Club Atlético Osasuna, podrán, en las oficinas del Club Atlético Osasuna, resolver cualquier duda sobre la información remitida.

e) Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria deberán concurrir a ella la mayoría de las socias y socios con derecho a asistencia, tanto presentes como representados.



La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes a la misma. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de treinta (30) minutos.

f) Las Asambleas Generales tendrán un formato de asistencia mixto, pudiendo cada socio o socia asambleísta ejercer el derecho de asistencia y voto de manera presencial o con la utilización de medios electrónicos remotos, siempre que estos estén certificados y permitan acreditar la identidad y representación de los miembros de la Asamblea, así como el recuento de votos. Dicha certificación deberá contar con la aprobación de la Junta Electoral.

f.1) Cada socia y socio del Club Atlético Osasuna podrá elegir la forma de participar y votar que desee en cada Asamblea. Si en una misma jornada se celebrasen más de una Asamblea, ordinaria y extraordinaria, el sistema elegido deberá ser el mismo para ambas.

f.2) La asistencia por medios electrónicos remotos deberá ser comunicada previamente por los socios y socias, en los términos que se fijen en cada convocatoria, al objeto de evitar la votación presencial y la eventual duplicidad de voto.

f.3) A cada miembro de la asamblea que desee asistir por medios electrónicos remotos, se le facilitarán tanto las credenciales como la forma de participar para que pueda ejercer sus derechos.

f.4) Si por algún motivo no previsto en los presentes estatutos, la opción de asistencia por medios electrónicos remotos no pudiese llevarse a cabo, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva y la Junta Electoral tras la presentación por parte del club de los motivos que impiden dicha utilización.

g) Ningún socio o socia asambleísta, podrá representar en la Asamblea a otro miembro de la misma.

h) La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, asistido de los demás miembros de la Junta Directiva.

i) Las Asambleas Generales se celebrarán en día inhábil.

j) Cuando la aplicación de la normativa vigente impida la celebración presencial de las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse de forma telemática siempre que permita acreditar la identidad y representación de los miembros de la Asamblea, así como el recuento de votos.

k) Las Asambleas Generales, tanto la ordinaria como la extraordinaria, deberán de celebrarse en la localidad donde se encuentra registrado el domicilio social del club o en alguna de las localidades de su cuenca. Si el club



tuviese la intención de celebrar alguna asamblea en otra localidad que no cumple con los requisitos de cercanía citados, deberá de solicitar y recibir la oportuna autorización de la Junta Electoral del Club Atlético Osasuna

ARTÍCULO 21º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- a) Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien señalará los turnos de intervención y someterá el tema de votación cuando lo considere suficientemente debatido.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos presentes o representados, teniendo el Presidente, voto de calidad.
- c) Los acuerdos correspondientes para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, emitir títulos de deuda, modificar estatutos y tomar dinero a préstamo, se tomarán por mayoría de dos tercios de votos emitidos presentes o representados.
- d) Los acuerdos correspondientes para que el Club Atlético Osasuna pueda ser disuelto, fusionado, absorbido o transformado, se tomarán por mayoría de las tres cuartas partes de votos emitidos presentes o representados. De producirse la autorización de la Asamblea General, este acuerdo, deberá ser refrendado por las tres cuartas partes de todos los socios y socias electoras del Club Atlético Osasuna, en referéndum.
- e) Las votaciones se realizarán mediante depósito, en las urnas dispuestas a tal efecto, de las papeletas facilitadas a los asambleístas. El recuento de los mismos se realizará por tres (3) miembros de la Asamblea elegidos al azar.
- f) También será válido para la adopción de acuerdos, el uso de un sistema de votación electrónica presencial auditable.

CAPÍTULO 2º

LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 22º

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Junta Electoral es la encargada de preparar, tramitar y desarrollar los procesos electorales tanto de Presidente y Junta Directiva como la de miembros de la Asamblea General y cualquier otro proceso electoral de los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna.

La Junta Electoral, estará integrada por cinco (5) titulares y otros cinco (5) suplentes



El cargo de miembro de la Junta Electoral, no podrá ser remunerado.

Entre los miembros de la Junta Electoral, elegirán a los que actúen como presidente y secretario.

Todas las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 23º

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL.

- a) Las elecciones a miembros de la Junta Electoral serán convocadas por la Junta Directiva cada cuatro (4) años.
- b) La Junta Directiva, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Un (1) mes antes a la fecha establecida para las elecciones, el Club Atlético Osasuna formará una lista con todos los socios y socias con derecho a ser elegibles y con al menos tres (3) años de antigüedad ininterrumpida, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socia o socio y el número de DNI.
- d) Esta lista constituirá el censo electoral provisional del Club Atlético Osasuna, que se expondrá durante cuatro (4) días hábiles en la sede del mismo. Durante ese plazo, las socias y socios, podrán consultar sus propios datos personales y presentar por escrito las reclamaciones que considere oportunas ante la Junta Directiva. Ésta resolverá dichas reclamaciones y aprobará el censo electoral definitivo en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública del censo electoral, previa audiencia al Órgano para la Defensa del Socio. La resolución final de la Junta Directiva agotará la vía asociativa interna.
- e) Quedarán excluidos como socios y socias elegibles: los miembros de la Junta Directiva, los empleados y empleadas del Club Atlético Osasuna y todos aquellos socios y socias que habiendo sido elegidos miembros de la Junta Electoral en las últimas elecciones, hayan sido cesados de su cargo.
- f) Además, será necesario cumplir los siguientes requisitos para la presentación de la candidatura:
 - f.1) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta, con miembros de la Junta Directiva y personal de Dirección del Club Atlético Osasuna.



f.2) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta con el Club Atlético Osasuna, ni haberla tenido durante el año que preceda la entrada del interesado en el Órgano.

En caso de que la vinculación sea sobrevenida, el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto del órgano y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

g) Las socias y socios que aspiren a ser miembros de la Junta Electoral, podrán presentar su candidatura hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha establecida para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el propio candidato o candidata. Dicha candidatura podrá presentarse de las siguientes maneras:

> Presencialmente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, presentando DNI y entregando el impreso oficial firmado.

> Enviando por correo electrónico, a la dirección indicada en la convocatoria, el impreso oficial firmado y una copia del DNI.

En ambos casos, recibirá un acuse de recibo por parte del Club Atlético Osasuna que servirá para certificar el día de presentación de la candidatura. En caso de faltar alguna documentación o que sea necesario alguna rectificación o modificación, será comunicado a la socia o al socio de manera efectiva que certifique su recepción.

h) El día previo a la elección será publicada en la web del Club Atlético Osasuna la lista de todos los socios y socias elegibles de la convocatoria.

i) En el día que se indique en la convocatoria, cada uno (1) de los miembros de la Asamblea, presentes o representados, en Asamblea General, votarán a dos (2) de las candidaturas elegibles, pasando las cinco (5) más votadas a ser miembros titulares de la Junta Electoral y las cinco (5) siguientes como suplentes. En caso de producirse algún empate, prevalecerá quién ostente mayor antigüedad en el Club Atlético Osasuna.

j) Una vez concluido el proceso, la lista de los miembros de la Junta Electoral elegidos y la de los suplentes será accesible a todos las socias y socios a través de la web del Club Atlético Osasuna.

k) De no presentarse candidaturas suficientes o el número de miembros elegidos fuese inferior al número mínimo establecido, se considerará vacante este órgano de gobierno, por lo que se iniciará la convocatoria de un nuevo proceso electoral, que se regirá por estas mismas normas.



ARTÍCULO 24º**DURACIÓN DEL MANDATO DEL MIEMBRO DE LA JUNTA ELECTORAL**

- a) La duración del mandato de los miembros de la Junta Electoral será de cuatro (4) años que se prorrogará hasta la elección de una nueva Junta Electoral, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo.
- b) Los miembros de la Junta Electoral cesarán en su cargo por los siguientes motivos:
- b.1) Incapacidad o fallecimiento.
 - b.2) Pérdida de la condición de socio o socia.
 - b.3) Incumplimiento reiterado o dejación en sus funciones.
 - b.4) Acuerdo motivado de la Asamblea General Extraordinaria.
 - b.5) Pasar a formar parte de la Junta Directiva.
 - b.6) Por incumplir alguno de los requisitos necesarios para presentar la candidatura.
- c) Los miembros de la Junta Electoral podrán dimitir de su cargo mediante renuncia presentada ante la Junta Directiva.

Una vez comunicado el cese o la dimisión, pasará a ser miembro titular de la Junta Electoral, la siguiente candidatura por el orden de suplencia establecido por el mayor número de votos obtenidos y en caso de empate por la antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna. En el caso de que se produjeran vacantes y no pudiesen ser ya completadas por los suplentes, estas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva o por quien la Junta Directiva designe, siendo necesario ser ratificados por la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 25º**FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Iniciar los procesos electorales de todos aquellos órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna en los que así está indicado estatutariamente.



- b) Mantener, aprobar y publicar tanto el censo electoral como la lista de socios del club, respetando lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales de las personas físicas.
- c) Conocer y resolver las eventuales reclamaciones de las socias y socios en relación con el censo de los que tienen derecho a voto.
- d) Admitir y proclamar candidatos y candidatas.
- e) Resolver las impugnaciones que se presenten válidamente, tanto en relación a las candidaturas como las que pudieran originarse durante el proceso de elección.
- f) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.
- g) Facilitar en formato adecuado tanto las papeletas para la formación de las candidaturas, como las papeletas para la votación el día de las elecciones.
- h) Gestionar todo el proceso de sustitución de los miembros de la Asamblea del Club Atlético Osasuna, cesando en su cargo a quien se encuentre en alguno de los motivos expresados en los presentes estatutos y designando a los suplentes de conformidad con los mismos.
- i) Asumir la dirección del Club Atlético Osasuna, por dimisión de la Junta Directiva, durante un proceso electoral abierto, hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva o la proclamación de una Junta Gestora, con la finalidad de mantener el normal funcionamiento del Club Atlético Osasuna y sin competencias para contratar.
- j) Convocar a la Asamblea General del Club Atlético Osasuna en los supuestos en los que así está estipulado.
- k) Si es nombrado alguno de sus miembros, formar parte de la Junta Gestora.

Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

CAPÍTULO 3º

EL ÓRGANO PARA LA DEFENSA DEL SOCIO

ARTÍCULO 26º

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN



El Órgano para la Defensa del Socio es el encargado de velar por los derechos de las socias y socios. Su nombramiento se llevará a cabo por la Asamblea General, en reunión extraordinaria, entre los socios y socias que así lo soliciten.

El Órgano para la Defensa del Socio, estará integrado por hasta un máximo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Dicho cargo no será remunerado.

Entre los miembros del Órgano para la Defensa del Socio, elegirán a los que actúen como presidente y secretario. Todas las decisiones del Órgano para la defensa del Socio se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 27º

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO PARA LA DEFENSA DEL SOCIO

- a) Las elecciones a miembros del Órgano para la Defensa del Socio serán convocadas por la Junta Electoral cada cuatro (4) años,
- b) La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Un (1) mes antes a la fecha establecida para las elecciones, el Club Atlético Osasuna formará una lista con todos los socios y socias con derecho a ser elegibles y con al menos tres (3) años de antigüedad ininterrumpida, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socio o socia y el número de DNI.
- d) Esta lista constituirá el censo electoral provisional del Club Atlético Osasuna, que se expondrá durante cuatro (4) días hábiles en la sede del mismo. Durante ese plazo, las socias y socios, podrán consultar sus propios datos personales y presentar por escrito las reclamaciones que considere oportunas ante la Junta Electoral. Ésta resolverá dichas reclamaciones y aprobará el censo electoral definitivo en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública del censo electoral. La resolución final de la Junta Electoral agotará la vía asociativa interna.
- e) Quedarán excluidos como socios y socias elegibles, los miembros de la Junta Directiva, los empleados y empleadas del Club Atlético Osasuna y todos aquellos socios o socias que habiendo sido elegidos miembros del Órgano para la Defensa del Socio en las últimas elecciones, hayan sido cesados de su cargo. También quedarán excluidos todos aquellos socios o socias que tengan parentesco con algún miembro de la Junta Directiva, sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado de línea colateral.



f) Además, será necesario cumplir los siguientes requisitos para la presentación de la candidatura:

f.1) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta, con miembros de la Junta Directiva y personal de Dirección del Club Atlético Osasuna.

f.2) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta con el Club Atlético Osasuna, ni haberla tenido durante el año que preceda la entrada del interesado en el Órgano.

En caso de que la vinculación sea sobrevenida, el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto del órgano y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

g) Las socias y socios que aspiren a ser miembros del Órgano para la Defensa del Socio, podrán presentar su candidatura hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha establecida para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el propio candidato o candidata. Dicha candidatura podrá presentarse de las siguientes maneras:

> Presencialmente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, presentando DNI y entregando el impreso oficial firmado.

> Enviando por correo electrónico, a la dirección indicada en la convocatoria, el impreso oficial firmado y una copia del DNI.

En ambos casos, recibirá un acuse de recibo por parte del Club Atlético Osasuna que servirá para certificar el día de presentación de la candidatura. En caso de faltar alguna documentación o que sea necesario alguna rectificación o modificación, será comunicado a la socia o al socio de manera efectiva que certifique su recepción.

h) El día previo a la elección será publicada en la web del Club Atlético Osasuna la lista de todos los socios y socias elegibles de la convocatoria.

i) En el día que se indique en la convocatoria, cada uno (1) de los miembros de la Asamblea, presentes o representados, en Asamblea General, votarán a dos (2) de las candidaturas elegibles, pasando las tres (3) más votadas a ser miembros titulares del Órgano para la Defensa del Socio y los tres (3) siguientes como suplentes. En caso de producirse algún empate, prevalecerá quién ostente mayor antigüedad en el Club Atlético Osasuna.



- j) Una vez concluido el proceso, la lista de los miembros del Órgano para la Defensa del Socio elegidos y la de los suplentes será accesible a todos los socios y socias a través de la web del Club Atlético Osasuna.
- k) De no presentarse candidaturas suficientes o el número de miembros elegidos fuese inferior al número mínimo establecido, se considerará vacante este órgano de gobierno, por lo que se iniciará la convocatoria de un nuevo proceso electoral, que se regirá por estas mismas normas.

ARTÍCULO 28º

DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO PARA LA DEFENSA DEL SOCIO

- a) La duración del mandato de los miembros del Órgano para la Defensa del Socio será de cuatro (4) años que se prorrogará hasta la elección de un nuevo Órgano para la Defensa del Socio, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo.
- b) Los miembros del Órgano para la Defensa del Socio cesarán en su cargo por los siguientes motivos:
 - b.1) Incapacidad o fallecimiento.
 - b.2) Pérdida de la condición de socio o socia.
 - b.3) Incumplimiento reiterado o dejación en sus funciones.
 - b.4) Acuerdo motivado de la Asamblea General Extraordinaria.
 - b.5) Pasar a formar parte de la Junta Directiva.
 - b.6) Por incumplir alguno de los requisitos necesarios para presentar la candidatura.
- c) Los miembros del Órgano para la Defensa del Socio podrán dimitir de su cargo mediante renuncia presentada ante la Junta Directiva.

Una vez comunicado el cese o la dimisión, pasará a ser miembro titular del Órgano para la Defensa del Socio, la siguiente candidatura por el orden de suplencia establecido por el mayor número de votos obtenidos y en caso de empate por la antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 29º

FUNCIONES DEL ÓRGANO PARA LA DEFENSA DEL SOCIO



Son funciones propias del Órgano para la Defensa del Socio las siguientes:

- a) Defender y proteger los derechos de los socios y socias.
- b) Conocer, estudiar y presentar a la Junta Directiva todas aquellas reclamaciones, recomendaciones o sugerencias que planteen las socias y socios.
- c) Presentar a la Junta Directiva, a iniciativa propia, todas las sugerencias que considere oportuno.
- d) Actuar de mediador en los conflictos suscitados entre los socios, las socias y la Junta Directiva.
- e) Ejercer su función de defensor ante el Órgano Disciplinario del Club Atlético Osasuna.
- f) Si es nombrado, formar parte de la Junta Gestora.
- g) Emitir dos informes escritos: uno referente a la primera mitad de la temporada deportiva y otro a la finalización de la misma, recogiendo la memoria de actividades correspondientes, siendo publicado dicho informe en la página Web del Club Atlético Osasuna.
- h) Presentar a la Asamblea General un breve resumen de la actividad, que deberá de contener la siguiente información:
 - h.1) Número de socios y socias, y número de incidencias recibidas por el Órgano para la Defensa del Socio.
 - h.2) Plazo medio empleado para la resolución de las mismas.
 - h.3) Discrepancias o anomalías graves detectadas en la resolución de las incidencias.
 - h.4) Expedientes o incidencias graves no resueltos por el Club Atlético Osasuna.
- i) Quedarán excluidas todas las reclamaciones o discrepancias entre los socios y socias, y la Junta Directiva en materia técnico-deportiva, laboral o las sometidas a la autoridad judicial o a la Administración Pública.

ARTÍCULO 30º

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES



Todas las reclamaciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Club Atlético Osasuna haciendo constar los datos personales del reclamante, nombre, dos apellidos y DNI, así como su número de socia o socio. Estas reclamaciones se podrán presentar a través de los medios digitales que se habiliten al efecto, así como a través del correo electrónico “defensordelsocio@osasuna.es”. La tramitación de las reclamaciones de socios y socias será gestionada directamente por los miembros del Órgano para la Defensa del Socio, quienes elevarán su informe a la Junta Directiva en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de presentación de la reclamación. Las reclamaciones serán contestadas por escrito en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de dicha reclamación a la Junta Directiva.

El Defensor de Socio tendrá plena autonomía para realizar las investigaciones precisas en relación a la reclamación presentada y velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4º

DEL PRESIDENTE

SECCIÓN 1ª

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31º

CANDIDATURA Y PERSONAS ELEGIBLES

La elección del cargo de Presidente del Club Atlético Osasuna se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios y socias con derecho a voto.

El candidato o candidata a Presidente deberá hacer público, a la presentación de su candidatura, a todo el equipo de trabajo que formará parte de su Junta Directiva.

Para ser elegido Presidente, será necesario ser socio o socia elegible, acreditar al menos ocho (8) años de antigüedad ininterrumpida como socio o socia del Club Atlético Osasuna, no estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos, no ostentar el cargo de Presidente en otros clubes de fútbol, aportar en su momento aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establecen los presentes Estatutos y tener la residencia navarra.

A su vez, para ser elegido directivo, será necesario ser socia o socio elegible, acreditar al menos cuatro (4) años de antigüedad ininterrumpida como socia o socio del Club Atlético Osasuna, no estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos, y aportar en su momento aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establecen los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 32º**GARANTÍAS PATRIMONIALES**

- a) Los miembros de la Junta Directiva, responderán de los resultados económicos negativos que se generen durante el periodo de su gestión.
- b) Por tanto, será requisito indispensable, para validar una candidatura, presentar un aval bancario solidario de cualquier banco o caja de ahorros registrada en el registro de entidades del Banco de España, según el modelo y forma que aportará la Junta Electoral.
- c) Este aval solo podrá ser concedido por la entidad financiera a los miembros inscritos en la candidatura.
- d) El valor del aval a presentar por cada candidatura, garantizará un importe del ocho por ciento (8%) del último presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General del Club Atlético Osasuna. En el caso de que las leyes, reglamentos o normativas existentes en el momento de presentar dicha candidatura, exigieran un importe superior al establecido, este último será el exigido a cada una de las candidaturas para dar validez a su propuesta. En el modelo oficial de documento que entregará la Junta Electoral a cada candidatura, quedará indicado el importe total a avalar por las mismas.
- d.1) El aval que deban prestar los miembros de la candidatura se constituirá ante la Junta Electoral de modo que pueda resultar exigible durante un plazo no inferior a seis (6) meses, contado a partir de la finalización del mandato de la Junta Directiva. La duración del aval será de cuatro (4) años y seis (6) meses y no podrá ser cancelado anticipadamente sin la pertinente autorización de la Junta Electoral del Club Atlético Osasuna.
- d.2) Cuando el candidato a Presidente sea el actual Presidente o algún miembro de la Junta Directiva que haya permanecido con el Presidente desde el inicio de su primer mandato y con el que avaló esa candidatura, este aval no será necesario, siempre que el Club Atlético Osasuna haya presentado un resultado económico positivo acumulado durante todos los ejercicios de su mandato.
- d.3) Si a la finalización del mandato de la junta directiva, los resultados económicos fuesen positivos, la Junta Electoral tramitará junto a los avalistas la baja del aval presentado.
- d.4) Si por el contrario, a la finalización del mandato, los resultados fuesen negativos, Los avales serán ejecutados por la Junta Electoral por una cuantía igual a la de los resultados



económicos negativos acumulados durante todos los periodos del mandato.

d.5) En el supuesto de que los resultados económicos negativos acumulados fueran superiores a la cuantía del aval, los miembros de la Junta Directiva responderán del resto de los resultados económicos negativos no cubiertos por dicho aval.

e) La Comisión de Control Económico será la encargada de certificar que el aval presentado y sus condiciones y garantías están acorde a los estatutos vigentes.

f) El Club Atlético Osasuna, apoyará económicamente a aquellas candidaturas que tras presentar el aval exigido para concurrir a las elecciones y cumpliendo los términos de presentación del mismo, no hayan sido la candidatura ganadora, sufragando aquellos gastos justificados por la emisión de dicho aval. Al mismo tiempo, y para la candidatura ganadora, el Club Atlético Osasuna sufragará los gastos bancarios que dicho aval genere durante el primer mandato completo de la citada candidatura ganadora.

g) La Junta Electoral proclamará la validez o no de cada candidatura una vez recibido el informe de garantías patrimoniales emitido por la Comisión de Control y que reflejará el cumplimiento o no de las obligaciones estipuladas.

ARTÍCULO 33º

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A PRESIDENCIA

La convocatoria de elecciones a la presidencia del Club Atlético Osasuna podrá ser iniciada a instancias de la Junta Directiva o de la Junta Electoral en cualquiera de los siguientes supuestos.

a) La Junta Directiva.

a.1) Por acuerdo establecido.

b) La Junta Electoral.

b.1) Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

b.2) Por dimisión de la Junta Directiva.

b.3) Tras un proceso de elecciones que finalice sin la toma de posesión de ninguna Junta Directiva.



ARTÍCULO 34º

PROCESO ELECTORAL

a) Calendario Electoral

La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Censo Electoral.

Convocadas las elecciones a Presidente del Club Atlético Osasuna, la Junta Electoral hará público el Censo Electoral provisional, referido al día de la convocatoria de elecciones, en el que se incluirán todos los socios y socias con derecho a voto, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socio o socia y el número de DNI.

El Censo Electoral provisional, se expondrá en la sede del Club Atlético Osasuna durante el plazo de cuatro (4) días hábiles pudiendo, las socias y socios, durante ese tiempo consultar sus propios datos personales y presentar por escrito reclamaciones que considere oportunas a la Junta Electoral.

La Junta Electoral, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contestará a las alegaciones presentadas y publicará el Censo Electoral definitivo. Contra la resolución que se dicte, que resuelva dichas alegaciones, no cabrá recurso alguno, agotando la vía asociativa interna.

c) Candidaturas a Presidente.

Las candidaturas a Presidente del Club Atlético Osasuna, se presentarán, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación del Censo Electoral definitivo, en la Secretaría del Club Atlético Osasuna en horario de oficina, dirigiéndose a la Junta Electoral.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos y documentos:

Nombre y apellidos del candidato o candidata a Presidente junto con su aceptación mediante firma, fotocopia del carnet de socia o socio y del D.N.I por ambas caras y certificado de residencia en Navarra.

Nombre y apellidos de los candidatos o candidatas a ocupar cargos directivos con su número de socio o socia y su aceptación mediante firma.



Aval bancario preceptivo para conformar la candidatura, así como las autorizaciones pertinentes a la Comisión de Control Económico para validar la legitimidad del mismo.

d) Proclamación de candidaturas.

En el plazo de tres (3) días hábiles desde la finalización del plazo para presentación de candidaturas la Junta Electoral emitirá un informe final sobre la validez o no de las candidaturas presentadas.

Una vez emitido dicho informe, la propia Junta Electoral procederá simultáneamente a la proclamación de las candidaturas válidas.

Si sólo se presentara una (1) candidatura que fuera válida o quedará validada una única candidatura de las presentadas, la candidata o candidato será proclamado como Presidente por la Junta Electoral. Igualmente serán proclamados elegidos los componentes incluidos en la candidatura.

Si no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las presentadas fuera validada, la Junta Electoral procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un (1) mes, que se regirán por estas mismas normas.

Si alguna candidatura fuere declarada no válida, frente a la decisión de la Junta Electoral podrán presentarse alegaciones en un plazo de dos (2) días hábiles desde la publicación de dicho acuerdo, teniendo la Junta Electoral otros dos (2) días hábiles de plazo para resolver. Frente a la resolución que finalmente dicte la Junta Electoral, resolviendo las alegaciones presentadas, no cabrá recurso alguno y agota la vía asociativa interna.

e) Campaña electoral.

Si se proclamasen más de una (1) candidatura válida, daría comienzo la campaña electoral que no excederá de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha prevista para la proclamación de candidaturas.

Cuando algún miembro de la Junta Directiva figure a su vez como miembro de alguna de las candidaturas válidas a la presidencia del Club Atlético Osasuna, cesará de su cargo de manera automática, el mismo día de la proclamación, por la Junta Electoral, de las candidaturas válidas. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección y siempre que el Presidente no haya dimitido, continuarán en funciones hasta que resulte elegida una de las candidaturas, bajo la presidencia por este orden de: Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiera, y por su orden correlativo, Secretario, Tesorero o Vocal de más edad.

En el supuesto de que todos los miembros de la Junta Directiva se presentasen a la reelección y por lo tanto cesen de sus cargos, la Junta Electoral asumirá la dirección del Club Atlético Osasuna hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva o la proclamación de una Junta Gestora, con la finalidad



de mantener el normal funcionamiento del Club Atlético Osasuna y sin competencias para contratar.

f) Votaciones y escrutinio.

Las votaciones se realizarán en el lugar, fecha y durante el horario señalado en la convocatoria de elecciones.

La fecha de las votaciones deberá ser un día inhábil.

Las papeletas de las votaciones serán facilitadas por las mesas electorales con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

Los electores y electoras deberán acreditarse, mediante la exhibición del DNI.

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la mesa electoral comenzará el escrutinio y finalizado el mismo procederá a extender el acta de la sesión que contendrá los siguientes datos:

- Total de socios y socias con derecho a voto de la mesa electoral.
- Total de socias y socios que han votado.
- Total de votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
- Total de votos en blanco.
- Total de votos nulos.

Serán nulos los votos depositados con papeleta o en sobre que no se ajusten al modelo oficial, así como los que tengan añadidos o enmiendas.

Si en el sobre hay más de una papeleta de una misma candidatura, sólo será válido un voto.

Si en el sobre hay papeletas de diferentes candidaturas o en blanco, el voto será nulo.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una papeleta o más en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y siempre que las circunstancias concurrentes así lo aconsejaren, la Junta Electoral puede establecer que la votación también pueda realizarse por medios electrónicos remotos siempre que permita acreditar la identidad y la condición del socia o socio elector e igualmente se garantice el carácter personal, indelegable, libre y secreto del sufragio activo emitido.

g) Proclamación de Presidente electo.



Una vez finalizado el escrutinio de cada una de las mesas electorales y de los votos por correo, la Junta Electoral proclamará Presidente electo del Club Atlético Osasuna al candidato o candidata que haya obtenido el mayor número de votos válidos, siendo también proclamados los componentes incluidos en la candidatura.

En caso de empate, se realizará el siguiente día inhábil, una segunda o sucesivas votaciones, espaciadas entre sí un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, con los mismos requisitos de la primera elección hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría de votos válidos. La Junta Electoral proclamará Presidente al candidato o candidata de esta candidatura, siendo también proclamados los componentes incluidos en la misma.

En caso de que la ley exija la presentación de aval, antes de la toma de posesión, la nueva Junta Directiva elegida deberá, en el plazo de diez (10) días hábiles, formalizar el aval de la manera que exige la normativa vigente y autorizado por la Liga Nacional del Fútbol Profesional (LFP). En caso contrario, no se producirá la toma de posesión de la Junta Directiva elegida y se considerará vacante este órgano de gobierno, por lo que se iniciará la convocatoria de un nuevo proceso electoral, que se regirá por estas mismas normas.

ARTÍCULO 35º

MESAS ELECTORALES

- a) La Junta Electoral, una vez acordada la convocatoria de elecciones a la presidencia del Club Atlético Osasuna, dispondrá la constitución de las mesas electorales, mediante sorteo en acto público, por la notaría designada, entre todos los socios y socias que tengan la condición de electores y electoras.
- b) Por cada mesa electoral se elegirán tres (3) componentes y tres (3) suplentes estos últimos, con orden de sustitución.
- c) El cargo de miembro de mesa electoral será incompatible con la condición de candidato o candidata a las elecciones o como familiar de alguno de los miembros de las candidaturas, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Tampoco podrán ser miembros de la mesa electoral los apoderados o apoderadas designados por las candidaturas. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de la renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo o no compareciere para tomar posesión del mismo, será sustituido por los suplentes en el mismo orden en el que hayan sido escogidos, y en último caso, en defecto de éstos, por empleados y empleadas del Club Atlético Osasuna.
- d) El número de mesas electorales será acordado por la Junta Electoral en función del número de socios y



socias con derecho a voto, con un mínimo de una (1) y un máximo de diez (10).

e) La renuncia o incomparecencia, para ejercer el cargo de miembro de mesa electoral sin causa justificada admitida por la Junta Electoral, será considerada falta grave y sancionada como proceda por el Órgano Disciplinario.

f) Las mesas electorales se constituirán una hora antes del inicio de la votación, la cual tendrá lugar a la hora anunciada.

g) Para la emisión de los votos se utilizarán papeletas facilitadas por la propia Junta Electoral. Se efectuará la votación en la mesa en la que al elector corresponda según el censo electoral, el cual deberá acreditarse mediante DNI.

ARTÍCULO 36º

COMPOSICIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Cada Mesa Electoral estará compuesta por:

- a) Un presidente, que será el socio o socia con mayor antigüedad de la citada mesa. En caso de igual antigüedad, quien cuente con mayor edad.
- b) Un vocal.
- c) Un secretario, que será el socio o socia con menor antigüedad de la mesa. En caso de igual antigüedad, quien cuente con menor edad.

ARTÍCULO 37º

FUNCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES

Las mesas electorales tendrán las siguientes funciones:

- a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto.
- b) Comprobar la identidad de los votantes, su condición de electores y las acreditaciones de los apoderados designados por las candidaturas.
- c) Controlar la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en la urna cerrada dispuesta al efecto.



- d) Proceder al escrutinio y recuento de votos.
- e) Redactar, a través de su secretario, la correspondiente acta, en la que deberán consignarse el número de electores, los votos válidos emitidos, los votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan como consecuencia de aquélla. El acta será firmada por todos los componentes de la mesa y entregada a la Junta Electoral.

ARTICULO 38º

APODERADOS DE LAS CANDIDATURAS

- a) Cada candidatura podrá nombrar como apoderados a tantos socios o socias mayores de edad como mesas electorales se formen, pudiendo examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio de cualquier mesa, formular reclamaciones, protestar y pedir certificaciones, tanto a las propias mesas electorales como a la propia Junta Electoral.
- b) Los apoderados deberán acreditarse una hora antes de la apertura de las mesas electorales.
- c) Los apoderados deberán votar en la mesa que les corresponda.
- d) La credencial de apoderado deberá ser otorgada por la Junta Electoral a petición de las distintas candidaturas y deberán ser socios y socias del Club Atlético Osasuna con derecho a voto, debiendo identificarse con su DNI y carnet de socia o socio ante las mesas electorales. Esta petición será solicitada a la Junta Electoral con al menos tres (3) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones.
- e) No podrán llevar ninguna publicidad referida a las elecciones.

ARTÍCULO 39º

VOTO POR CORREO

Con la finalidad de facilitar la participación electoral para los socios y socias ausentes y para quienes no puedan desplazarse a las mesas electorales para emitir su voto se establece el presente sistema de voto por correo.

- a) El socio o socia que desee efectuar la votación por este sistema, deberá solicitar personalmente su deseo de votar por correo, bien acudiendo a las oficinas del Club Atlético Osasuna o bien solicitando a la Junta Electoral, por email o por otros medios que ponga el Club Atlético Osasuna a su disposición.
- b) El plazo para solicitar el voto por correo comenzará el mismo día en que se inicie el proceso electoral y



finalizará siete (7) días hábiles antes del día designado para las votaciones.

c) Una vez proclamadas las candidaturas y si el proceso electoral no queda concluido, la Junta Electoral mediante correo certificado remitirá al socio o socia dicha documentación que comprenderá, las papeletas de las distintas candidaturas. Las socias y socios que así lo deseen, también podrán recoger personalmente toda esta documentación en las oficinas del Club Atlético Osasuna, en el mismo plazo y forma.

d) El socio o socia, una vez recibidas las papeletas, deberá acudir a una Oficina de Correos y enviar en un sobre certificado, la papeleta de la candidatura a la que desea dar su voto, incluyendo al mismo tiempo, fotocopia de su DNI por ambas caras y su firma autógrafa. En el supuesto de que sean personas jurídicas, se aportarán fotocopia del NIF, sello y cargo del firmante en la empresa, fotocopia del DNI y firma original de la persona que ejerce el voto.

e) En el sobre que se envíe a la Junta Electoral, en el reverso del mismo, deberá figurar el nombre del socio o socia que lo envía, que deberá coincidir con el nombre del DNI que está dentro del mismo.

f) Este voto tendrá validez, siempre que se hayan presentado hasta tres (3) días hábiles antes de la votación, en cualquier oficina de correos, siendo la fecha de registro del documento certificado, la referencia de fecha utilizada para verificar la validez del mismo.

g) La Junta Electoral guardará los sobres hasta el día de la votación hasta el momento del inicio de las elecciones, en que hará entrega de los mismos a la Mesa Electoral, que los introducirá en una urna designada a tal efecto. En caso de que quien ejerce el voto por correo también lo haga de modo presencial, el voto por correo de dicho socio o socia se tendrá por no emitido.

h) Una vez finalizadas las elecciones, se procederá en primer lugar a la apertura de la urna con los votos por correspondencia, procediendo a comprobar que los datos y firma del elector o electora que constan en el sobre exterior coinciden con la firma del Documento Nacional de Identidad que preceptivamente habrá adjuntado, en cuyo caso se introducirá la papeleta de nuevo en la urna, con su sobre.

SECCIÓN 2A

DE LAS FUNCIONES Y MANDATO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40º

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

a) Corresponde al Presidente la representación legal del Club Atlético Osasuna ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos o entidades, tanto de carácter público como privado.



b) Además, son competencias del Presidente las siguientes:

- b.1) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y administración del Club Atlético Osasuna.
- b.2) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates de las mismas, así como las de cualquier reunión de comisión o sección a las que asista.
- b.3) Visar los nombramientos y usar y delegar la firma del Club Atlético Osasuna.
- b.4) Convocar y presidir las Juntas Directivas.
- b.5) Nombrar directivos.
- b.6) Cesar a los mismos, dando cuenta de dicho cese a la Junta Directiva y liberado a los cesados de sus responsabilidades económicas en el Club Atlético Osasuna a partir de la fecha de cese.
- b.7) Todas las facultades que ostenta la Junta Directiva, por delegación de la misma.
- b.8) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva, la Asamblea General y, en su caso, de las comisiones o secciones de las que pueda formar parte.
- b.9) Defender los derechos del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 41º

DURACIÓN DEL MANDATO

- a) El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por iguales periodos de tiempo.
- b) Dicho mandato podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:
 - b.1) Dimisión.
 - b.2) Inhabilitación declarada por sentencia firme.
 - b.3) Fallecimiento o incapacidad.



b.4) Moción de censura aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO 5º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42º

DESIGNACIÓN

El Presidente, una vez proclamado por la Junta Electoral, deberá confirmar como componentes de la Junta Directiva, a todos los que fueron propuestos en la candidatura.

Así mismo, en la primera reunión de la Junta Directiva, el Presidente deberá nombrar los cargos de la misma, siendo necesario que se nombre un vicepresidente, un secretario y un tesorero de entre los miembros que concurrieron junto con el Presidente a las elecciones.

Igualmente se podrá nombrar a otros miembros, respetando el número de componentes y requisitos establecidos para su designación.

ARTÍCULO 43º

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

a) La Junta Directiva del Club Atlético Osasuna estará formada por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente o, en su caso, vicepresidentes.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a catorce (14). Los cargos estarán numerados a fin de sustituir por orden numérico creciente al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, siempre que no pueda hacerlo el vicepresidente. Cuando por cualquier motivo quede vacante definitiva o temporalmente, el cargo de vicepresidente, secretario o tesorero serán sustituidos por los componentes de la Junta Directiva por orden numérico decreciente.

b) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados.



- c) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser empleados ni empleadas del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 44º

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar al Club Atlético Osasuna por delegación del Presidente.
- c) Aplicar las disposiciones de los Estatutos y resolver las dudas que se produzcan en su aplicación.
- d) Admitir socias y socios.
- e) Contratar la Auditoría de las Cuentas Anuales, ratificada por la Comisión de Control Económico.
- f) Planificar las actividades del Club Atlético Osasuna y velar para que se desarrollen de forma correcta.
- g) Garantizar los derechos reconocidos a los empleados, empleadas, deportistas, técnicos y auxiliares.
- h) Llevar la gestión económica.
- i) Proponer a la Asamblea General el cese de cualquier miembro perteneciente a los órganos de gobierno por Incumplimiento reiterado o dejación en sus funciones.
- j) Trasladar el domicilio social siempre dentro del término municipal, dando cuenta a la Asamblea General.
- k) Mantener un orden y disciplina en el Club Atlético Osasuna, así como velar por el buen funcionamiento en las competiciones que se participe.
- l) Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el orden del día y admitiendo las propuestas que presenten los socios y socias en tiempo y forma.
- m) Formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico, la información económica del Club Atlético Osasuna, especialmente, el cierre del ejercicio económico (Balance y Cuenta de Resultados), presupuesto y memoria, para, con posterioridad, proponer a la Asamblea



General, la aprobación de los mismos. Toda la información antes señalada, deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. Si faltare la firma de algún miembro, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

- n) Crear las comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos.
- ñ) Trabajar por la recuperación del patrimonio que en su día formó parte del activo del Club Atlético Osasuna.
- o) Interponer acciones, demandas o reclamaciones por las vías administrativa, contenciosa, federativa o arbitral, cuando sean necesarias para la defensa de los intereses del Club Atlético Osasuna.
- p) Proponer la modificación y adaptación de los Estatutos, disposiciones de desarrollo y reglamentos de funcionamiento interno, que deberán ser aprobados por la Asamblea General y que será abierto a toda la masa social.
- q) Delegar funciones de la propia Junta Directiva en el Presidente.
- r) La imposición de sanciones disciplinarias a propuesta del órgano disciplinario del Club.
- s) Cualquier otra función o competencia que estén en relación con el Club Atlético Osasuna, sus fines y siempre que no sean competencia de la Asamblea General u otros organismos del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 45º

DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) El mandato de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo. Los miembros que opten a la reelección podrán presentarse bien conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
- b) La Junta Directiva cesará cuando cese el Presidente, bien por dimisión del mismo, inhabilitación declarada por sentencia firme o moción de censura aprobada por la Asamblea General.
- c) En el supuesto de incapacidad o fallecimiento del Presidente, la Junta Directiva podrá seguir hasta la finalización del mandato, siempre que la Asamblea General apruebe su continuidad en el plazo de un (1) mes después del fallecimiento o incapacidad del Presidente.



ARTÍCULO 46º**PROCESO DE CONTINUIDAD**

- a) La Junta Electoral, una vez certificado alguno de los supuestos que permiten la continuidad de la Junta Directiva, por incapacidad o fallecimiento del Presidente, convocará una Asamblea General Extraordinaria donde se aprobará o no la continuidad de los actuales miembros de la Junta Directiva.
- b) Antes de la Asamblea, la Junta Directiva deberá dar a conocer el nombre del miembro de la misma que ejercerá de Presidente siempre que la Asamblea General lo ratifique. De no producirse esa ratificación, dará comienzo a un nuevo proceso electoral.
- c) No se podrá incorporar a ningún nuevo miembro a la Junta Directiva hasta producirse la ratificación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47º**REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime oportuno a convocatoria del Presidente, ya sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, debiendo en este caso celebrarse la reunión en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Al menos deberá reunirse una (1) vez al mes.
- b) El Presidente dirigirá la reunión con arreglo al orden del día, estableciendo los turnos y sometiendo los asuntos a votación cuando lo considere oportuno. El Presidente determinará si la votación es nominal, secreta o de otra forma.
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad.
- d) La convocatoria se realizará con antelación suficiente, salvo casos de máxima urgencia determinada por el Presidente, y quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, cuando lo hagan al menos la tercera parte de sus componentes. Entre una y otra convocatoria mediarán treinta (30) minutos. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, aún sin convocatoria previa, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad.
- e) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva y no estarán facultados para divulgarlos. El Club Atlético Osasuna informará a los medios de comunicación, personas u órganos del Club Atlético Osasuna que estime conveniente, por medio



de comunicados o a través de directivos expresamente designados por la Junta Directiva.

f) El Secretario levantará acta de todas las reuniones de la Junta Directiva, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados. Además, archivará las actas y formará con ellas el libro correspondiente con su firma y el Visto Bueno del Presidente o de quien haya presidido la Junta Directiva del acta correspondiente.

ARTÍCULO 48º

COMISIONES INFORMATIVAS.

El Presidente podrá formar en el seno de la Junta Directiva Comisiones Informativas a las que se les encomendarán trabajos o servicios específicos en orden al mejor desenvolvimiento del Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 49º

EL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste por cualquier causa. Si existieran varios vicepresidentes se establecerá el orden de prelación de los mismos.

ARTÍCULO 50º

EL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- b) Extender avisos y convocatorias.
- c) Llevar el Libro de Registro de socias y socios.
- d) Redactar las Memorias anuales y firmar cuantos documentos sean precisos para ello.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- f) Mantener bajo su custodia el archivo total de la entidad.

La Junta Directiva, por unanimidad de todos sus miembros, podrá delegar el cargo de Secretario de la misma a



una persona física ajena a la propia Junta, la cual participará, con voz, pero sin voto, en las diversas reuniones o actividades a las que sea convocado, ejerciendo las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO 51º

EL TESORERO

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Controlar los ingresos y gastos del Club Atlético Osasuna.
- b) Satisfacer los pagos con arreglo a los libramientos que se le exhiban y sean suscritos por al menos dos (2) personas con firma autorizada dentro del Club Atlético Osasuna.
- c) Controlar el movimiento de caja, pudiendo firmar cheques, talones, pagarés, letras de cualquier otro documento financiero en compañía de otra persona con firma autorizada a tal fin.
- d) Custodiar los fondos y créditos del Club Atlético Osasuna controlando las entrada y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos.

ARTÍCULO 52º

LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia del Presidente y la Junta Directiva, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

ARTÍCULO 53º

RESPONSABILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva del Club Atlético Osasuna responderán frente al Club Atlético Osasuna, los socios y frente a terceros del daño que causen y de las deudas que contraigan por actos u omisiones con culpa o negligencia grave.

ARTÍCULO 54º

MOCIÓN DE CENSURA



a) La moción de censura podrá ser presentada ante la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada por al menos el cinco por ciento (5%) de los socios y socias electores del Club Atlético Osasuna.

b) Previamente a la presentación formal de la solicitud de la moción de censura, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Electoral, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Electoral les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y el número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o la socia firmante.

c) Una vez recogidos los apoyos suficientes, la propuesta de moción de censura deberá incluir el nombre de un nuevo Presidente y, en su caso, de una nueva Junta Directiva debiendo adjuntar, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

c.1) Nombre y apellidos del candidato o candidata a Presidente junto con su aceptación mediante firma, fotocopia del carnet de socia o socio y del D.N.I por ambas caras y certificado de residencia en Navarra.

c.2) Nombre y apellidos de los candidatos o candidatas a ocupar cargos directivos con su número de socio o socia y su aceptación mediante firma.

c.3) Aval bancario preceptivo, idéntico al solicitado para conformar la candidatura a Presidente, así como las autorizaciones pertinentes a la Comisión de Control Económico para validar la legitimidad del mismo.

c.4) Así mismo deberán de cumplir todos los requisitos necesarios para poder ser electo como Presidente o miembro de la Junta Directiva.

d) La Junta Electoral una vez validados los apoyos presentados y todos los requisitos del proceso de Moción de censura, deberá convocar, en el plazo máximo de un (1) mes, una Asamblea General Extraordinaria, donde se deberá aprobar o no la citada Moción de censura.

e) El Presidente propuesto y su Junta Directiva, quedarán automáticamente proclamados como electos en el caso de resultar aprobada la moción. El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

f) En la Asamblea en la que se debata la moción de censura se facultará al candidato o candidata a exponer su programa durante un tiempo prudencial, pudiendo contestar el Presidente censurado durante un tiempo



igual. A continuación, se dará un turno de intervenciones de los asambleístas por el mismo periodo de tiempo que el de cada una de las intervenciones anteriores, sometiendo finalmente el asunto a votación.

g) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros que han constituido la Asamblea.

h) En el supuesto en que la moción no fuera aprobada, los miembros que presentaron la candidatura rechazada, no podrán volver a presentar otra nueva durante todo el mandato del actual Presidente.

CAPÍTULO 6º

DE LA JUNTA GESTORA

ARTÍCULO 55º.

NOMBRAMIENTO

En el supuesto de dimisión del Presidente y de su Junta Directiva, y finalizado el primer proceso electoral convocado por la Junta Electoral sin proclamación de Presidente, se producirá el nombramiento de la Junta Gestora.

ARTÍCULO 56º

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA GESTORA

a) La Junta Gestora estará formada por un presidente y cuatro vocales.

b) Será nombrado presidente de la Junta Gestora el presidente de la Comisión de Control Económico, quien a su vez será el encargado de nombrar al resto de miembros de la Junta Gestora, entre los integrantes de los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna, Órgano para la Defensa del Socio, Junta Electoral, Órgano Disciplinario y la propia Comisión de Control Económico.

c) Si el presidente de la Comisión de Control Económico no aceptase el cargo, los miembros de los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna, Órgano para la Defensa del Socio, Junta Electoral, Órgano Disciplinario y Comisión de Control Económico, en reunión urgente, designarán y nombrarán al presidente y los cuatro vocales que integrarán la Junta Gestora.

d) Si no fuese posible nombrar una Junta Gestora, la Junta Electoral continuará con sus atribuciones de dirección del Club Atlético Osasuna, incluyendo las adjudicadas a la Junta Gestora.

e) La Junta Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración del Club Atlético Osasuna propias del Presidente y su Junta Directiva.



CAPÍTULO 7º

DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN O COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

ARTÍCULO 57º

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Comisión de Control Económico es el órgano encargado del examen, análisis, inspección y evaluación de todas las operaciones y actuaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizados por el Club Atlético Osasuna o en los que éste se vea envuelto, con la finalidad de informar a los socios y socias de aspectos relevantes en su gestión y contribuir a la consecución de una gestión transparente y acorde con el buen gobierno.

La Comisión de Control Económico en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni podrá tomar decisiones coercitivas, sancionadoras o de reprobación a la Junta Directiva o a los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna, correspondiendo estas facultades a la Asamblea General.

Pertenecerá a dicha Comisión de Control Económico, con voz y voto, un (1) representante designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en tanto en cuanto la Comunidad Foral de Navarra tenga algún tipo de acuerdo económico con el Club Atlético Osasuna, en el que se convenga dicha designación.

La Comisión de Control Económico estará compuesta por hasta un máximo de cinco (5) miembros, entre los que estará incluido, en su caso, el representante de la Comunidad Foral de Navarra. Al mismo tiempo, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

El cargo de miembro de la Comisión de Control Económico no podrá ser remunerado para los socios o socias. El cargo de miembro designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuando la persona que lo ejerza no tenga la condición de funcionario, podrá ser retribuido, en cuyo caso, será el club el obligado al abono de su retribución.

Entre los miembros de la Comisión de Control Económico elegirán a los que actúen como presidente y secretario. Todas las decisiones de La Comisión de Control Económico se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 58º

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO



- a) Las elecciones a miembros de la Comisión de Control Económico serán convocadas por la Junta Electoral cada cuatro (4) años.
- b) La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Un (1) mes antes a la fecha establecida para las elecciones, el Club Atlético Osasuna formará una lista con todos los socios y socias con derecho a ser elegibles y con al menos tres (3) años de antigüedad ininterrumpida, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socia o socio y el número de DNI.
- d) Esta lista constituirá el censo electoral provisional del Club Atlético Osasuna, que se expondrá durante cuatro (4) días hábiles en la sede del mismo. Durante ese plazo, las socias y socios, podrán consultar sus propios datos personales y presentar por escrito las reclamaciones que considere oportunas ante la Junta Electoral. Ésta resolverá dichas reclamaciones y aprobará el censo electoral definitivo en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública del censo electoral, previa audiencia al Órgano para la Defensa del Socio. La resolución final de la Junta Electoral agotará la vía asociativa interna.
- e) Quedarán excluidos como socios o socias elegibles, los miembros de la Junta Directiva, las empleadas y empleados del Club Atlético Osasuna y todos aquellos socios y socias que habiendo sido elegidos miembros de la Comisión de Control Económico en las últimas elecciones, hayan sido cesados de su cargo. También quedarán excluidos todos aquellos socios y socias que tengan parentesco con algún miembro de la Junta Directiva, sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado de línea colateral.
- f) Será necesario cumplir los siguientes requisitos para la presentación de la candidatura:
- f.1) Acreditar titulación y/o experiencia y/o cualificación profesional adecuados para realizar las funciones asignadas a dicho Órgano. Dentro de las titulaciones se consideran idóneas las de Doctorado, Licenciatura, Grado o Diplomatura en Economía, Ciencias empresariales, Administración de empresas, Derecho, Titulado mercantil, así como cualquiera otra persona que esté en posesión de un posgrado oficial que guarde relación con las disciplinas anteriormente citadas.
- f.2) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta, con miembros de la Junta Directiva y personal de Dirección del Club Atlético Osasuna.
- f.3) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades



mercantiles o similares de forma directa o indirecta con el Club Atlético Osasuna, ni haberla tenido durante el año que preceda la entrada del interesado en el Órgano.

En caso de que la vinculación sea sobrevenida, el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto de la Comisión y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

- g) El miembro designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es de nombramiento directo por la propia Comunidad, no siendo necesario el cumplimiento de los requisitos previos citados.
- h) Los socios y socias que aspiren a ser miembros de la Comisión de Control Económico podrán presentar su candidatura hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha establecida para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el propio candidato o candidata. Dicha candidatura podrá presentarse de las siguientes maneras:
- Presencialmente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, presentando DNI, adjuntando documentación que acredite los requisitos obligatorios solicitados y entregando el impreso oficial firmado.
 - Enviando por correo electrónico, a la dirección indicada en la convocatoria, el impreso oficial firmado, copia de la documentación que acredite los requisitos obligatorios solicitados y una copia del DNI.
- En ambos casos, recibirá un acuse de recibo por parte del Club Atlético Osasuna que servirá para certificar el día de presentación de la candidatura. En caso de faltar alguna documentación o que sea necesario alguna rectificación o modificación, será comunicado a la socia o al socio de manera efectiva que certifique su recepción.
- i) El día previo a la elección será publicada en la web del Club Atlético Osasuna la lista de todos los socios y socias elegibles de la convocatoria.
- j) En el día que se indique en la convocatoria, cada uno (1) de los miembros de la Asamblea, presentes o representados, en Asamblea General, votarán a dos (2) de las candidaturas elegibles, pasando las cuatro (4) más votadas a ser miembros titulares de la Comisión de Control Económico y los cinco (5) siguientes como suplentes. En caso de producirse algún empate, prevalecerá quién ostente mayor antigüedad en el Club Atlético Osasuna.
- k) Una vez concluido el proceso, la lista de los miembros de la Comisión de Control Económico elegidos y la de los suplentes será accesible a todos las socias y socios a través de la web del Club Atlético Osasuna.
- l) De no presentarse candidaturas suficientes o el número de miembros elegidos fuese inferior al número mínimo establecido, se considerará vacante este órgano de gobierno, por lo que se iniciará la convocatoria de un nuevo proceso electoral, que se regirá por estas mismas normas.



ARTÍCULO 59º**DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO**

a) La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Control Económico será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo.

b) Los miembros de la Comisión de Control Económico cesarán en su cargo por los siguientes motivos:

b.1) Incapacidad o fallecimiento.

b.2) Pérdida de la condición de socio o socia.

b.3) Incumplimiento reiterado o dejación en sus funciones.

b.4) Acuerdo motivado de la Asamblea General Extraordinaria.

b.5) Por pasar a formar parte de la Junta Directiva.

b.6) Por incumplir alguno de los requisitos necesarios para presentar la candidatura.

c) Los miembros de la Comisión de Control Económico podrán dimitir de su cargo mediante renuncia presentada ante la Junta Directiva.

Una vez comunicado el cese o la dimisión, pasará a ser miembro titular de la Comisión de Control Económico la siguiente candidatura por el orden de suplencia establecido por el mayor número de votos obtenidos y en caso de empate por la antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 60º**CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.**

Será Obligación de la Comisión de Control Económico, mantener la más estricta confidencialidad tanto durante el tiempo que ejerzan el cargo como con posterioridad a su cese acerca de toda la información y documentación a que accedan, salvo para el ejercicio de sus funciones o por mandato judicial. Su incumplimiento será considerado falta grave y sancionado como proceda por el Órgano Disciplinario. Queda exonerado del deber de confidencia-



lidad el representante designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en lo referente a las obligaciones de información establecidas en las leyes forales 26/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la reestructuración de la deuda del club atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra, y 14/2019, de 22 de marzo, por la que se autoriza el otorgamiento de un aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del club atlético Osasuna, así como de los acuerdos de Gobierno de Navarra que las desarrollan, en tanto subsistan los avales concedidos al amparo de las mismas, el cual podrá ser requerido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para que en cualquier momento informe sobre los extremos indicados en este apartado.

ARTÍCULO 61º

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

- a) Examinar, analizar, inspeccionar y evaluar todos los hechos, contratos y, en general, operaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizados por el Club Atlético Osasuna o en los que el Club Atlético Osasuna esté implicado o haya sido parte. Dicho seguimiento será continuado.
- b) Analizar las variaciones que sobre el coste de los servicios contratados por el Club Atlético Osasuna se hayan producido entre ejercicios, con importes significativos, y que no estén justificadas con una mejora de los citados servicios.
- c) Controlar todas las operaciones de subcontratación de servicios a terceros, ya sea por cambio de proveedor o por sustitución de personal propio y que acarreen un importante aumento del coste sobre el existente antes de la modificación detectada.
- d) Ejercer el seguimiento de las auditorías externas e internas que pueda encargar la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento, en materia económica, de las obligaciones marcadas en los Estatutos.
- f) Seguir la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos, así como la comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería del Club Atlético Osasuna.
- g) Convocar a la Asamblea General en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones o si se detectaran graves irregularidades de naturaleza económica, tanto en el ámbito legal como en las de control de modificaciones de condiciones económicas establecidas en las funciones de la Comisión de Control Económico. En ambos casos la Comisión de Control Económico deberá emitir un informe justificativo.
- h) Elaborar y presentar a las socias y socios informes y documentos que recojan el resultado del seguimiento y control establecido, según las siguientes directrices:



h.1) La Comisión de Control Económico tendrá la obligación de emitir un informe económico, que será presentado en la Asamblea General Ordinaria, y que hará referencia al ejercicio económico completo de la temporada que se presenta en la citada Asamblea. Así mismo, la Comisión de Control Económico tendrá la facultad de emitir todos los informes económicos que crea necesarios durante la temporada y sin establecer un calendario fijo de los mismos. Todos los informes que prepare la Comisión de Control Económico serán remitidos a la Junta Directiva para que esta, en un plazo no superior a quince días, pueda presentar alegaciones a los mismos. Una vez analizadas dichas alegaciones por parte de la Comisión, se emitirá el informe definitivo que será puesto a disposición de los socios y socias que así lo requieran, estableciéndose la obligatoriedad de publicarlo en la página web del Club Atlético Osasuna

h.2) Cada informe definitivo efectuará una evaluación objetiva de la situación del Club Atlético Osasuna, debiendo plantear observaciones y sugerencias relativas al periodo evaluado. Dicho informe, deberá recoger en un capítulo aparte toda la información que presenta discrepancias con el informe financiero confeccionado por Club Atlético Osasuna, permitiendo así a las socias y socios identificar y analizar fácilmente las diferencias.

h.3) También, los informes incluirán un capítulo sobre el control de modificaciones del valor de los servicios o subcontrataciones, tal como tiene estipulada la comisión dentro de sus funciones.

h.4) Otro capítulo del informe estará reservado para explicar los ratios de salud económica en la que se encuentra el Club Atlético Osasuna, así como su estado de endeudamiento.

h.5) Deberá incluir sendos capítulos referidos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del club y así como de las obligaciones derivadas de las leyes forales 26/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la reestructuración de la deuda del club atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra, y 14/2019, de 22 de marzo, por la que se autoriza el otorgamiento de un aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del club atlético Osasuna, así como de los acuerdos de Gobierno de Navarra que las desarrollan, en tanto subsistan los avales concedidos al amparo de las mismas.

h.6) La explicación del informe anual a la Asamblea General deberá de centrarse en aquellos aspectos no coincidentes con el informe de los estados financieros presentados por el Club Atlético Osasuna, haciendo hincapié en las diferencias, observaciones y añadiendo todos los datos complementarios necesarios, al ya presentado por el Club Atlético Osasuna, con el fin de hacer más comprensible a los socios y socias a actual situación económica del Club Atlético Osasuna.



h.7) Los miembros de la Comisión de Control Económico deberán expresar su opinión fundada acerca de la solvencia del Club Atlético Osasuna.

h.8) Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, en los informes en los que se emitan opiniones, decisiones o valoraciones se reflejará la forma de adopción de dichos acuerdos por parte de los miembros de la comisión, admitiéndose el voto particular dejando constancia de su discrepancia y motivos. El voto particular formará parte del informe que deberá de ser objeto de la misma publicidad y divulgación de éste

i) Validar los avales presentados tanto por las diferentes candidaturas a las elecciones a Presidente del Club Atlético Osasuna como el requerido para la moción de censura.

j) Presidir y formar parte de la Junta Gestora. El presidente de la Comisión de Control Económico, será nombrado como presidente de la Junta Gestora en el supuesto que diese inicio el proceso de constitución de la misma. El resto de integrantes de la Comisión podrán ser nombrados y formar parte de la Junta Gestora.

ARTÍCULO 62º

FACULTADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

a) Examinar los registros contables, cuentas, estados financieros, extractos bancarios, contratos y documentación de cualquier índole necesarios para cumplir con el objeto asignado a este organismo.

b) Recabar toda la información de las operaciones de índole económica y laboral que presente alguna vinculación entre la Junta Directiva y el personal del Club Atlético Osasuna.

c) Recabar de la Junta Directiva toda la información relativa a las retribuciones o pago de gastos que por cualquier motivo perciban sus integrantes.

d) Realizar cualesquiera de otras comprobaciones en atención a la consecución del referido objeto.

La Junta Directiva y los miembros del personal de dirección y gestión del Club Atlético Osasuna deberán facilitar a la Comisión de Control Económico la puesta a su disposición de un lugar y los medios materiales y humanos necesarios para poder llevar a cabo sus funciones. Además, deberá contar con la colaboración de todos los estamentos del Club Atlético Osasuna para llevar a cabo su objeto.



CAPÍTULO 8º

DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63º

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Órgano Disciplinario funcionará de manera autónoma y tendrá a su cargo la apreciación y calificación de los hechos cometidos y actitudes observadas por las socias y socios del Club Atlético Osasuna, que le sean denunciados y sometidos a su consideración, proponiendo a la Junta Directiva la aprobación de las sanciones que estime procedentes en cada caso.

El Órgano Disciplinario, estará integrado por un máximo de tres (3) titulares y otros tres (3) suplentes.

El cargo de miembro del Órgano Disciplinario no podrá ser remunerado.

Entre los miembros del Órgano Disciplinario, elegirán a los que actúen como presidente y secretario.

Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 64º

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

- a) Las elecciones a miembros del Órgano Disciplinario serán convocadas por la Junta Electoral cada cuatro (4) años.
- b) La Junta Electoral, hará público el calendario y los pasos de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta los requisitos y plazos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Un (1) mes antes a la fecha establecida para las elecciones, el Club Atlético Osasuna formará una lista con todos los socios y socias con derecho a ser elegibles y con al menos tres (3) años de antigüedad ininterrumpida, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socia o socio y el número de DNI.
- d) Esta lista constituirá el censo electoral provisional del Club Atlético Osasuna, que se expondrá durante cuatro (4) días hábiles en la sede del mismo. Durante ese plazo, las socias y socios, podrán consultar sus propios datos personales y presentar por escrito las reclamaciones que considere oportunas ante la Junta Electoral. Ésta resolverá dichas reclamaciones y aprobará el censo electoral definitivo en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública del censo electoral, previa



audiencia al Órgano para la Defensa del Socio. La resolución final de la Junta Electoral agotará la vía asociativa interna.

e) Quedarán excluidos como socios y socias elegibles, los miembros de la Junta Directiva, los empleados y empleadas del Club Atlético Osasuna y todos aquellos socios y socias que habiendo sido elegidos miembros del Órgano Disciplinario en las últimas elecciones, hayan sido cesados de su cargo.

f) Además, será necesario cumplir los siguientes requisitos para la presentación de la candidatura:

f.1) Acreditar titulación y/o experiencia y/o cualificación profesional adecuados para realizar las funciones asignadas a dicho Órgano. Dentro de las titulaciones se consideran idóneas las de Doctorado, Licenciatura, Grado o Diplomatura en Derecho, así como cualquiera otra persona que esté en posesión de un posgrado oficial que guarde relación con las disciplinas anteriormente citadas.

f.2) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta, con miembros de la Junta Directiva y personal de Dirección del Club Atlético Osasuna.

f.3) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta con el Club Atlético Osasuna, ni haberla tenido durante el año que preceda la entrada del interesado en el Órgano.

En caso de que la vinculación sea sobrevenida, el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto de la Comisión y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

g) Los socios o socias que aspiren a ser miembros del Órgano Disciplinario, podrán presentar su candidatura hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha establecida para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el propio candidato o candidata. Dicha candidatura podrá presentarse de las siguientes maneras:

- Presencialmente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, presentando DNI, adjuntando documentación que acredite los requisitos obligatorios solicitados y entregando el impreso oficial firmado.

- Enviando por correo electrónico, a la dirección indicada en la convocatoria, el impreso oficial firmado, copia de la documentación que acredite los requisitos obligatorios solicitados y una copia del DNI.



En ambos casos, recibirá un acuse de recibo por parte del Club Atlético Osasuna que servirá para certificar el día de presentación de la candidatura. En caso de faltar alguna documentación o que sea necesario alguna rectificación o modificación, será comunicado a la socia o al socio de manera efectiva que certifique su recepción.

h) El día previo a la elección será publicada en la web del Club Atlético Osasuna la lista de todos las socias y socios elegibles de la convocatoria.

i) En el día que se indique en la convocatoria, cada uno (1) de los miembros de la Asamblea, presentes o representados, en Asamblea General, votarán a dos (2) de las candidaturas elegibles, pasando las tres (3) más votadas a ser miembros titulares de Órgano Disciplinario y los tres (3) siguientes como suplentes. En caso de producirse algún empate, prevalecerá quién ostente mayor antigüedad en el Club Atlético Osasuna.

j) Una vez concluido el proceso, la lista de los miembros del Órgano Disciplinario elegidos y la de los suplentes será accesible a todos los socios y socias a través de la web del Club Atlético Osasuna.

k) De no presentarse candidaturas suficientes o el número de miembros elegidos fuese inferior al número mínimo establecido, se considerará vacante este órgano de gobierno, por lo que se iniciará la convocatoria de un nuevo proceso electoral, que se regirá por estas mismas normas.

ARTÍCULO 65º

DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

a) La duración del mandato de los miembros del Órgano Disciplinario será de cuatro (4) años que se prorrogará hasta la elección de un nuevo Órgano Disciplinario, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo.

b) Los miembros del Órgano Disciplinario cesarán en su cargo por los siguientes motivos:

- b.1) Incapacidad o fallecimiento.
- b.2) Pérdida de la condición de socia o socio.
- b.3) Incumplimiento reiterado o dejación en sus funciones.
- b.4) Acuerdo motivado de la Asamblea General Extraordinaria.



b.5) Pasar a formar parte de la Junta Directiva o del Órgano para la Defensa del Socio.

b.6) Por incumplir alguno de los requisitos necesarios para presentar la candidatura.

c) Los miembros del Órgano Disciplinario podrán dimitir de su cargo mediante renuncia presentada ante la Junta Directiva.

Una vez comunicado el cese o la dimisión, pasará a ser miembro titular del Órgano Disciplinario la siguiente candidatura por el orden de suplencia establecido por el mayor número de votos obtenidos y en caso de empate por la antigüedad de ingreso en el Club Atlético Osasuna.

ARTÍCULO 66º

FUNCIONES DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

- a) Ejercer y aplicar la potestad disciplinaria que sea necesaria.
- b) Apertura e incoación de expedientes sancionadores a los socios, socias y simpatizantes por las presuntas infracciones cometidas.
- c) Presentar, ante la Junta Directiva, las propuestas de sanción que determinen convenientes y ajustadas a los presentes Estatutos.
- d) Si es nombrado alguno de sus miembros, formar parte de la Junta Gestora.

ARTÍCULO 67º

ÁMBITO Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

- a) Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada y proporcional a la gravedad del hecho cometido.
- b) Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.
- c) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de treinta (30) a noventa (90) días y/o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del Club Atlético Osasuna por igual plazo.



- d) Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de noventa y un (91) días a un (1) año y/o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del Club Atlético Osasuna por igual plazo.
- e) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de uno (1) a tres (3) años, o con la pérdida definitiva de la condición de socio, socia o simpatizante, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.
- f) Los infractores serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.
- g) Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.
- h) Los expedientes disciplinarios instruidos por el Órgano Disciplinario respetarán necesariamente el derecho a ser oído del socio o socia inculpada, a no ser que renuncie a ello o se sitúe en rebeldía.
- i) Todas las sanciones que se impongan quedarán reflejadas en el expediente personal de cada socio o socia.

ARTÍCULO 68º

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

- a) Infracciones leves. Se consideran como infracciones leves las siguientes conductas no reincidentes:
 - a.1) Las acciones u omisiones de los socios, socias o simpatizantes contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
 - a.2) La falta de corrección leve con otros socios, socias o simpatizantes, o con el público en general.
 - a.3) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones o equipamientos del Club Atlético Osasuna.
 - a.4) Realizar dentro de las Instalaciones del Club Atlético Osasuna actos que puedan ser considerados como publicitarios sin la autorización previa por parte del Club Atlético Osasuna.



a.5) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve y que no sea tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves. Se consideran como infracciones graves las siguientes conductas:

b.1) La reiteración en la comisión de infracciones leves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos (2) o más infracciones leves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.

b.2) Ocasionar daños o perjuicios graves en las Instalaciones o equipamientos del Club Atlético Osasuna.

b.3) La introducción o exhibición en las Instalaciones del Club Atlético Osasuna de pancartas, símbolos o banderas que inciten, fomenten o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, salvo que deba ser calificado como muy grave.

b.4) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

b.5) La introducción tenencia o consumo de estupefacientes en el interior de las Instalaciones del Club Atlético Osasuna.

b.6) La invasión de las instalaciones sociales o deportivas de forma colectiva.

b.7) Propiciar la utilización indebida del carnet de socio, socia o simpatizante que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado por el Club Atlético Osasuna, o en el que el Club Atlético Osasuna participe, excepto cuando la cesión se haga mediante o a favor del propio Club Atlético Osasuna. A tales efectos, se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada o intento de reventa.

b.8) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas o por los empleados o empleadas del Club Atlético Osasuna que actúen en el ejercicio de sus funciones.

b.9) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General del Club Atlético Osasuna, de la Junta Directiva o la Junta Electoral.



b.10) La tentativa de agresión, física o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Club Atlético Osasuna en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo.

b.11) La participación en riñas o altercados dentro de las Instalaciones del Club Atlético Osasuna con otros espectadores o visitantes, siempre que no sean consideradas como muy graves.

b.12) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club Atlético Osasuna, en particular al terreno de juego.

b.13) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club Atlético Osasuna.

b.14) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave al Club Atlético Osasuna y no sea tipificada como muy grave.

c) infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

c.1) La reiteración de infracciones graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos (2) o más infracciones graves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.

c.2) Ocasionar daños o perjuicios notorios en las Instalaciones y/o equipamientos del Club Atlético Osasuna.

c.3) Cualquier acción u omisión del socio, socia o simpatizante contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General cuando concurra engaño o mala fe.

c.4) Cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar el normal desarrollo de sesiones de los órganos del Club Atlético Osasuna, de las elecciones, de un voto de censura, o de los resultados respectivos.

c.5) Las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, y que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.

c.6) El intento de introducción o tenencia de armas blancas o de fuego en las Instalaciones del Club Atlético Osasuna.



- c.7) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo.
- c.8) La utilización de los bienes y recursos del Club Atlético Osasuna, en beneficio propio.
- c.9) La venta de invitaciones o entradas adjudicadas por el Club Atlético Osasuna al socio, socia o simpatizante.
- c.10) En general, cualquier conducta, acción, exhibición, falta de respeto, manifestación verbal o escrita, individual o colectiva, cuando el Club Atlético Osasuna fuera sancionado o multado por ello.

ARTÍCULO 69º

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- a) El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio por el Órgano Disciplinario o por denuncia de cualquier socio, socia o simpatizante del Club Atlético Osasuna.
- b) En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, el Órgano Disciplinario resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.
- c) Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, el Órgano Disciplinario adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción será encomendada a uno de sus miembros, informando al Órgano para la Defensa del Socio de la apertura del expediente. Concluida la instrucción, el Órgano Disciplinario propondrá a la Junta Directiva el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado.
- d) El acuerdo de inicio de expediente disciplinario se comunicará fehacientemente al socio, socia o simpatizante afectado, quien en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, podrá recusar a cualquiera de los miembros del Órgano Disciplinario mediante escrito dirigido al mismo por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Una vez incoado el expediente, el Órgano Disciplinario dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias como son la declaración del interesado, testimonio de testigos, aportación de documentación, etc. El Órgano Disciplinario podrá rechazar la práctica de aquellas pruebas que considere innecesarias al no guardar relación con los hechos o que tengan una finalidad dilatoria.
- f) Las sanciones propuestas por el Órgano Disciplinario e impuestas por la Junta Directiva, podrán ser



recurridas ante la Asamblea General. La Asamblea General resolverá sobre la misma en la primera reunión extraordinaria que celebre. La resolución que adopte la Asamblea General será final, agotando la vía asociativa interna, y en ningún caso podrá agravar la calificación de la infracción o la sanción impuesta por el Órgano Disciplinario.

g) Las infracciones se valorarán teniendo en cuenta en la aplicación de las sanciones la existencia o no de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad.

h) El socio, socia o simpatizante, tiene derecho a que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

El acuerdo deberá notificarse fehacientemente al interesado y se hará constar los recursos que procedan y del plazo de interposición.

i) Entre el acuerdo de inicio de expediente y su terminación no podrá transcurrir más de noventa (90) días naturales. Desde que la persona interesada presente su escrito de defensa y se haya practicado la totalidad de las pruebas acordadas no podrá transcurrir más de treinta (30) días naturales. En caso de que concurran circunstancias excepcionales o la complejidad del expediente lo exigiera, el Órgano Disciplinario podrá acordar una prórroga de la tramitación del expediente por un periodo adicional de treinta (30) días naturales.

j) La declaración de caducidad de oficio o a instancia del propio interesado no impedirá la incoación de un nuevo expediente disciplinario en el supuesto de que la infracción cometida no hubiera prescrito.

k) Nadie será castigado dos (2) veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

l) Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.

m) La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de resarcir, indemnizar o reembolsar al Club Atlético Osasuna de los perjuicios que hubiere ocasionado.

n) Una vez iniciado el procedimiento, en cualquier momento en que el Órgano Disciplinario aprecie que la presunta infracción pueda ser constitutiva de ilícito penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva para que la misma decida sobre la comunicación de los hechos a las autoridades judiciales competentes y resuelva la suspensión del procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial, en su caso. Reanudada la tramitación del expediente disciplinario, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento judicial.



ARTÍCULO 70º**PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES**

- a) La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:
 - a.1) Por el cumplimiento de la sanción.
 - a.2) Por la prescripción de las faltas.
 - a.3) Por prescripción de las sanciones.
 - a.4) Por la muerte del inculcado.
 - a.5) Por el levantamiento de la sanción.
- b) Las faltas leves prescriben a los seis (6) meses, las graves a los dos (2) años, y las muy graves a los tres (3) años de su comisión. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, con el necesario conocimiento del interesado, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un (1) mes.
- c) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción. Las sanciones impuestas prescriben, según se trate de faltas leves, al año, graves, a los dos (2) años, o muy graves, a los tres (3) años.

TÍTULO IV**DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABLE, ECONÓMICO Y FINANCIERO****CAPÍTULO 1º****DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE****ARTÍCULO 71º****COMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

Integrarán el régimen documental y contable del Club Atlético Osasuna:

- a) El Libro de Registro de socias y socios, en el que deberán constar los datos personales de los mismos, especificando fechas de altas y bajas y observaciones en la que se expresará, entre otras cuestiones, cargos que haya ocupado en cualquier órgano del Club Atlético Osasuna, sanciones firmes que se hayan impuesto y la suspensión y duración de la condición de socio o socia. El Libro de Registro de socias y socios podrá quedar confeccionado exclusivamente por sistema informático y/o medio digital.



b) Los Libros de Actas, en los que constarán los acuerdos de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias y de la Junta Directiva. Las actas irán suscritas en todo caso por el Presidente y el secretario, pudiendo ser firmadas también por el resto de componentes de la Junta Directiva asistentes a la reunión. Las Actas de las Asambleas Generales irán suscritas, además, por tres (3) miembros de la Asamblea elegidos en la propia Asamblea. Las Actas podrán ser recogidas en soporte informático y/o medio digital.

c) Libros de Actas de cada uno de los órganos de gobierno del Club Atlético Osasuna que se confeccionarán de acuerdo con los requisitos anteriormente expresados.

d) Libro de Registro de Peñas.

e) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club Atlético Osasuna y todos los asientos contables de acuerdo con las especificaciones de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el Plan General de Contabilidad vigente en cada momento.

f) Los Balances de situación y Cuentas de Resultados anuales.

Toda esta documentación, podrá ser confeccionada y guardada por medios y soportes informáticos.

CAPÍTULO 2º

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 72º

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

a) El Club Atlético Osasuna se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

b) El Club Atlético Osasuna sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus socios o socias.

c) La totalidad de los ingresos del Club Atlético Osasuna se aplicará exclusivamente al fomento y desarrollo de actividades deportivas y del cumplimiento del objeto social.



TÍTULO V**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.****ARTÍCULO 73º****MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

- a) La propuesta de modificación parcial o total de los Estatutos del Club Atlético Osasuna podrá ser presentada ante la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada por la Junta Directiva a iniciativa de los miembros de la Asamblea que representen, al menos el veinte por ciento (20%) de los mismos o por el dos por ciento (2%) de los socios y socias del Club Atlético Osasuna que sean mayores de edad y cuenten con una antigüedad mínima de un (1) año ininterrumpido.
- b) Previamente a la presentación formal de la solicitud de modificación de Estatutos, los que la encabecen, dirigirán un escrito a la Junta Directiva, informando de su propósito y solicitando, al mismo tiempo, que la Junta Directiva les entregue las papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario exigido. Dichas papeletas deberán permitir recoger, de manera legible, el nombre, dos apellidos y número de socio o socia, documento de identidad, firma manuscrita y fecha, adjuntando fotocopia del documento de identidad del socio o socia firmante
- c) Igualmente podrá ser propuesta la modificación de Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva.
- d) La solicitud de convocatoria, incluirá la propuesta de modificación de Estatutos, con la redacción formulada.
- e) Solicitada a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea en la que se debata la modificación de Estatutos, deberá ser convocada por ésta en el plazo máximo de un (1) mes contando desde que tenga entrada en el Club Atlético Osasuna el escrito de proposición, y de no hacerlo la Junta Directiva, será la Junta Electoral quien esté autorizada para realizar dicha convocatoria.
- f) En la Asamblea en la que se debata la modificación de Estatutos, se facultará al colectivo que la proponga su explicación sobre los motivos que justifican la propuesta durante un tiempo prudencial, pudiendo contestar la Junta Directiva durante un tiempo igual. A continuación, se dará un turno de intervenciones de los asambleístas por el mismo periodo de tiempo que el de cada una de las intervenciones anteriores, sometiendo finalmente el asunto a votación.
- g) La propuesta de modificación estatutaria deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes, presentes y representados. La Asamblea podrá acordar la creación de una Comisión encargada de redactar el oportuno proyecto de reforma estatutaria.



h) En el supuesto en que la modificación estatutaria no fuera aprobada, no podrá volverse a presentar otra nueva propuesta hasta que no haya transcurrido un (1) año a contar desde la última Asamblea en la que se hubiera tratado una modificación de Estatutos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

ARTÍCULO 74º

FORMA DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O TRANSFORMACIÓN.

a) El Club Atlético Osasuna podrá ser disuelto, fusionado, absorbido o transformado, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria y refrendada por las tres cuartas partes de todos los socios y socias electoras del Club Atlético Osasuna, en referéndum, el cual deberá realizarse en día inhábil. La transformación no conllevará la disolución y liquidación sino únicamente la cancelación registral como club.

b) Por resolución firme y motivada de la Autoridad Judicial o gubernativa competente.

c) En caso de disolución del Club Atlético Osasuna, la totalidad de los bienes disponibles se distribuirán entre entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Foral de Navarra, que deberán ser destinados al fomento y práctica de la actividad deportiva del fútbol.

d) Acordada la disolución del Club, la Asamblea General elegirá entre sus miembros tres (3) liquidadores quienes ostentarán las facultades que legalmente le sean reconocidas además de aquellas que les confiera la Asamblea. Durante la fase de liquidación, cesará la representación del Presidente y los miembros de la Junta Directiva para suscribir nuevos contratos.

TÍTULO VII

DE LAS PEÑAS

ARTÍCULO 75º

PEÑAS

Las Peñas son asociaciones constituidas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente e inscritas en el regis-



tro oficial correspondiente.

El Club Atlético Osasuna tendrá una consideración especial para las asociaciones que den apoyo a las finalidades del Club Atlético Osasuna. Por ello, una vez constituidas de acuerdo con la normativa vigente y reconocida por la Junta Directiva como peñas del Club Atlético Osasuna, tendrán los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

ARTÍCULO 76º

REQUISITOS PARA SER UNA PEÑA OFICIAL DEL CLUB ATLÉTICO OSASUN

Serán requisitos indispensables para ser reconocida como Peña:

- a) Acreditar la constitución legal e inscripción en el Registro Oficial correspondiente.
- b) Solicitar su inscripción al Club Atlético Osasuna.
- c) Contar con un mínimo de diez (10) socios, socias o simpatizantes del Club Atlético Osasuna. La Peña deberá comunicar al Club Atlético Osasuna el listado de sus peñistas, con DNI, nombre y dos apellidos, así como el número de socio, socia o simpatizante de aquellos que lo fuesen en el momento de la inscripción.
- d) Disponer de sede y dirección propia.

ARTÍCULO 77

SOLICITUD Y OBLIGACIONES

- a) Los interesados que deseen ser Peña Oficial del Club Atlético Osasuna, deberán cumplimentar y entregar la solicitud pertinente en las oficinas del Club Atlético Osasuna, donde se harán constar necesariamente los siguientes datos:
 - a.1) Nombre o denominación de la Peña, así como sus signos distintivos.
 - a.2) Domicilio.
 - a.3) Datos de la persona de contacto.
 - a.4) Documentos que acrediten su constitución legal e inscripción en el Registro correspondiente.
 - a.5) Declaración del número de los miembros que la integran con detalle de los que reúnen la condición de



socio, socia o simpatizante del Club Atlético Osasuna.

b) No se autorizarán nombres o denominaciones de Peñas ya existentes, ni símbolos distintivos de las mismas que vayan en contra de los valores propios del Club Atlético Osasuna: el civismo, la integración social, la deportividad, la solidaridad, la tolerancia, la ética y el juego limpio.

c) Las Peñas no podrán realizar actividades comerciales que afecten en modo alguno a derechos y uso de imagen, marcas y cualquier otro derecho, del Club Atlético Osasuna.

d) Las Peñas no podrán utilizar directa o indirectamente la imagen del Club Atlético Osasuna sin la autorización previa y por escrito del Club Atlético Osasuna. Cualquier utilización no consentida de la imagen del Club Atlético Osasuna podrá conllevar la baja de la Peña Oficial del Club Atlético Osasuna.

e) La consideración de Peña Oficial no conllevará responsabilidad alguna para el Club Atlético Osasuna sobre la creación, el funcionamiento, actividades y posible disolución de la Peña, siendo los miembros de la misma los únicos responsables.

f) Se deberá actualizar todos los años, el listado de peñistas al Club Atlético Osasuna, indicando DNI, nombre y dos apellidos, así como el número de socio, socia o simpatizante activo en la citada temporada

ARTÍCULO 78º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PEÑA

Causarán baja del Registro de Peñas todas aquellas Peñas que:

a) Incumplan la legislación de sus respectivos Países o Comunidades Autónomas.

b) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

c) Fomenten cualquier forma de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia.

d) Falseen los datos entregados al Club Atlético Osasuna en relación con los requisitos establecidos para la creación de una Peña oficial.

e) Reduzcan el número de peñistas inscritos en el registro de Peñas del Club Atlético Osasuna, no alcanzando el mínimo establecido para su constitución.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan sin efecto todos los Reglamentos en cuanto se opongan a los presentes Estatutos, así como todos los Estatutos anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cuando en los presentes Estatutos se hable de plazos, y no se especifique si son hábiles o naturales, se considerarán hábiles, no contando ni sábados ni domingos ni festivos, y cuando se refiera a meses de fecha a fecha. Si el último día de los respectivos plazos fijados en estos Estatutos vence un día inhábil o festivo, el plazo expirará al final del primer día hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En todos aquellos asuntos donde quede finalizada la vía asociativa interna, quedará abierta, para las reclamaciones que procedan, la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, con su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra.



Estatutos del Club Atlético Osasuna

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN NOVIEMBRE 2023



**CLUB ATLÉTICO
OSASUNA**